



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 06 DE JULIO DE 2021**

##### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 569.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 29 DE JUNIO Y 01 DE JULIO DE 2021.**

Examinadas las actas de fechas 29 de junio y 01 de julio de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

#### **PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO**

2/ 570.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA C/ MAGNOLIO, 1 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COIMBRA. MÓSTOLES. MADRID. EXPTE. U/005/PLA/2019/08 (PU 08/2019).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo,*



en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

- Expediente:** U/005/PLA/2019/08 (PU 08/2019)
- Asunto:** Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para segregación de la parcela situada en la calle Magnolio 1.Móstoles. Madrid.
- Interesados:** Centro de Vehículos de Móstoles SL
- Procedimiento:** Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)
- Fecha de iniciación:** 17 de septiembre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por Centro de Vehículos de Móstoles SL, referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 17 de septiembre de 2019 se inició este expediente, a iniciativa particular de Centro de Vehículos de Móstoles SL, representado por [REDACTED]

El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por Don Carlos Javier Álvarez Álvarez arquitecto colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el nº 13.256. Se ha aportado certificado de colegiación del técnico en el Colegio de Arquitectos de Madrid.

El documento se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor y acompañado de la documentación correspondiente.

Se aportan 2 ejemplares compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Planos, Justificación del cumplimiento del art. 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, Informe de situación del suelo. Documentación sobre suelos contaminados, Informe de análisis de impacto sobre la igualdad de género, la infancia, la Adolescencia y la familia, Informe de Sostenibilidad Económica, Accesibilidad. Justificación del cumplimiento de la ley 8/1993 de promoción de la Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas e Informe de Telecomunicaciones.

Segundo: El ámbito del Plan Especial se corresponde con la parcela situada en la calle Magnolio nº 1 de la urbanización Parque Coímbra del municipio de Móstoles (Madrid) con referencia catastral: [REDACTED] donde consta una superficie de suelo 1455, 00 m2 y 527 m2 de superficie construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles número 3, como: Tomo 1.809, Libro 459, Folio 65, Finca número 2.187. Superficie 1473,69 m2 de suelo. De acuerdo con levantamiento topográfico reciente la parcela tiene una superficie de 1455 m2 de suelo que es la que se considera como ámbito en el presente documento.



*El objeto del Plan Especial es la segregación de la parcela situada en la calle Magnolio nº 1 en dos parcelas de 405 y 1050 m<sup>2</sup> de suelo respectivamente.*

*Es decir es un solar urbano en el que el Plan General permite su división pero mediante la tramitación de un documento urbanístico de desarrollo, para garantizar que se mantiene el uso y la tipología residencial que sigue siendo vivienda unifamiliar aislada y que no se aumenta la edificabilidad que se mantiene en 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*El Plan General establece para el Grado 2º que la parcela mínima será de 300 m<sup>2</sup>s. En casos de parcelas con superficie superior a 600 m<sup>2</sup> la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes, que es el objeto del presente documento. Por tanto procede su elaboración y tramitación.*

*Tercero: Con fecha 7 de junio se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva:*

*El Plan Especial plantea la segregación de la parcela situada en dos parcelas de 405 m<sup>2</sup> y de 1050 m<sup>2</sup> (en total 1.455 m<sup>2</sup>s), con las siguientes determinaciones urbanísticas de las parcelas resultantes:*

*Uso predominante residencial unifamiliar libre. Ordenanza ZU-R3*

*Tipología de vivienda unifamiliar aislada*

*Edificabilidad 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Parcela 1A...405 x 0,3 = 121,5 m<sup>2</sup>c*

*Parcela 1B...1050 x 0,3 = 315 m<sup>2</sup>c*

*Ocupación 50%*

*Retranqueos 3 metros a todos los linderos*

*El Anexo a la Memoria entregado mediante correo electrónico debe incorporarse al documento definitivo, con las subsanaciones que correspondan.*

*El documento para aprobación definitiva justificará que el % de ocupación y los retranqueos de la edificación establecidos por el Plan Especial responden a determinaciones pormenorizadas propias de los planes de desarrollo, de acuerdo, como se ha mencionado, con el art. 35 la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y con el Plan General de Móstoles.*



*Para el cómputo de la edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo III.3.4 sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad del documento de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.*

*El proyecto de ejecución resolverá las acometidas a las parcelas de los servicios urbanísticos municipales que se ejecutarán con cargo al promotor de la parcela.*

*El plano de parcelas resultantes, con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a “remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados.”*

*El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.*

*Cuarto: Con fecha 9 de junio se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.*

*Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: Se tramita el plan a iniciativa particular, conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM. El Plan se promueve a instancias de Centro de Vehículos de Móstoles S.L., según poder especial otorgado por [REDACTED] ante el Notario de Madrid Pablo Bermúdez Nadales con fecha 27 de diciembre de 2019 y protocolo 4415. [REDACTED] ostentan la condición de propietarios de suelo de la finca 2.187 según acreditan por nota simple emitida por el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles. Asimismo se aporta contrato privado de compraventa a favor de la mercantil Centro de Vehículos de Móstoles S.L.*



*El Plan Especial contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).*

*Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-R3 del Plan General, que establece que: En casos de parcelas con superficie superior a 600 m<sup>2</sup> la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes.*

*Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial, por tratarse de un plan especial de iniciativa particular: Se deberá realizar el trámite de admisión previo, proponiéndose su realización simultánea a la aprobación inicial, prevista en el artículo 59.4 LSCM. Se deberá realizar notificación individualizada de la aprobación inicial o de las modificaciones que se introduzcan durante la tramitación.*

*La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.*

*Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en: "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos. En la Web municipal."*

*Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población de derecho superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva*

*Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de*



Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para segregación de parcela en la calle Magnolio nº 1 de la Urbanización Parque Coimbra en Móstoles, Madrid

**Segundo:** Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

**Tercero:** Requerimiento:

El Anexo a la Memoria entregado mediante correo electrónico debe incorporarse al documento definitivo, con las subsanaciones que correspondan

El documento para aprobación definitiva justificará que el % de ocupación y los retranqueos de la edificación establecidos por el Plan Especial responden a determinaciones pormenorizadas propias de los planes de desarrollo, de acuerdo, como se ha mencionado, con el art. 35 la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y con el Plan General de Móstoles.

Para el cómputo de la edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo III.3.4 sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad del documento de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

El proyecto de ejecución resolverá las acometidas a las parcelas de los servicios urbanísticos municipales que se ejecutarán con cargo al promotor de la parcela.

El plano de parcelas resultantes, con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas



UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a “remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados.”

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.

**Cuarto.-** Dar traslado de esta resolución a los interesados: Centro de Vehículos de Móstoles S.L. representado por [REDACTED].”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

3/ 571.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D<sup>a</sup>. MD.T.DR., POR EL QUE RECLAMA UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA PRODUCIDA EL DÍA 04/07/2015, EN LA AVDA. ALCALDE DE MÓSTOLES, Nº 9, CUANDO SUFRIÓ UNA CAÍDA DEBIDO AL ASFALTO RESBALADIZO Y LA PENDIENTE DE DICHA ACERA. DESESTIMATORIO. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL. EXPTE. RJ015/PAT/2016/056.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Jurídico de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 d) en relación a los artículos 91 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOC de 29.4.05)*



**Interesados:** [REDACTED]  
**Expediente:** RJ015/PAT/2016/056  
**Procedimiento:** RJ015  
**Asunto:** De responsabilidad patrimonial por los daños y lesiones sufridos el día 04/07/2015 a las 15:00 horas en la Avda. Alcalde de Móstoles, 9 cuando sufrió una caída debido al asfalto resbaladizo y la pendiente de dicha acera.

Asunto: informe propuesta de resolución

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

#### **Antecedentes de Hecho**

Primero.- [REDACTED], formula reclamación de Responsabilidad en concepto de daños y perjuicios sufridos el día 04/07/2015 a las 15 horas en Avda. del Alcalde de Móstoles, 9 cuando sufrió una caída debido al asfalto resbaladizo y a la pendiente de dicha acera.

Segundo.- El día 25 de Septiembre de 2016 se notifica al reclamante escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y se le da trámite para que aporte:

- Si es posible deberá presentar valoración económica así como copia de la factura de reparación de los daños, en caso de existir la misma.
- Se deberá presentar croquis con identificación clara del lugar exacto en el que se han producido los hechos objeto de reclamación.
- Declaración jurada en la que se manifieste que el interesado no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada.

Tercero.- Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- Instancia 51.211 de 15 de septiembre 2016 aportando documentación
- Informe de Policía Municipal, en el que se hace constar: " A las 15:24 horas del día 04/07/2015, se recibe llamada por mujer de 60 años caída, sangra por la nariz, en la C/ Alcalde de Móstoles nº 9, se envía patrulla ALFA 2 a las 15:20 terminando el aviso a las 15:45, con la siguiente Resolución: LA UNIDAD INFORMA QUE LA PERSONA



**ES TRALADADA AL HOSPITAL REY JUAN CARLOS CON PRONÓSTICO RESERVADO”.**

*- Informe de mantenimiento en el que se hace constar: “En esta Concejalía no tenemos constancia de esta incidencia y realizada visita de inspección “ in situ” por parte de estos servicios técnicos municipales, se ha comprobado que donde se refiere que se ha producido el percance no se ha detectado ninguna anomalía digna de mención en el pavimento, tal y como se puede observar en la fotografías que adjuntan.*

*A tenor de lo indicado, manifestar que en nuestra opinión este desperfecto no debe generar ninguna situación de peligro y menos aún incidencia alguna al tránsito de los peatones, ya que el enlosado que podemos encontrar en las calles de nuestro municipio es un pavimento que cumple todos los certificados de calidad para baldosas de terrazo y de hormigón, habiendo experimentado una evolución, a saber:*

*Inicialmente se instalaba un tipo de baldosa hidráulica gris de 4 pastillas, de dimensiones 15X15 ó 20X20*

*- Posteriormente se ha ido colocando otra clase de enlosado de mejor calidad, que presenta unas dimensiones de 30X30, de 10,32 ó 36 pastillas.*

*En la actualidad cada vez que se acometen remodelaciones de los viales dependiendo de las características de estos y de la disponibilidad de nuestras partidas presupuestarias, se está procediendo a la utilización de nuevos materiales, como por ejemplo y entre otros, la baldosa modelo Granitón de dimensiones 40X40 ó 60X40 cm, la cual no presenta botones ni pastillas que resalten.*

*Dicho esto, no entendemos que el motivo expuesto se puedan producir situaciones como la descrita, no debiendo olvidar que debemos observar la superficie por donde transitamos y actuar en consecuencia.*

*Reconocemos que la gente puede tropezar o resbalarse en cualquier lugar de la calle, pero también creemos que no puede ser achacado, en este caso, al estado de la acera sino a que quizás el calzado utilizado o la forma de caminar, a saber, excesiva mente rápida, no eran las adecuadas. Solamente el despiste a la hora de andar por dicha acera podría ser la causa de la caída sufrida por la afectada.*

*La vía pública, en este caso la acera, donde se produjeron los hechos se encontraba, en condiciones aceptables para el tránsito peatonal.*

*Se adjunta planos y reportaje fotográfico del estado actual de la zona.*

*Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el día 05 de Diciembre de 2019 se notifica al interesado la apertura del trámite de audiencia, sin que en uso del mismo se haya producido actuación alguna por el reclamante y se le indica en el mismo escrito de notificación*



los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- [REDACTED] está legitimada para promover el procedimiento de Responsabilidad patrimonial, y concurrir en ella los requisitos de capacidad y legitimación, al amparo de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mostoles, por ser la Corporación Municipal titular de la competencia en materia de conservación, cuidado y mantenimiento de las vías públicas donde supuestamente tuvo lugar el accidente, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD;429/193, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aun en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.



*Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.*
- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor*
- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación de soportar.*

*Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.*

*Quinto.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.*

*En este procedimiento de las actuaciones que constar en el expediente consta informe policial que manifiesta que sobre las 15:24 horas del día se recibe llamada por mujer de 60 años caída que sangra por la nariz, en la C/ Alcalde de Móstoles, nº 9, terminando el aviso a las 15:45 siendo trasladada al hospital, por lo que ha quedado acreditada la caída en el lugar indicado.*

*Asimismo de las pruebas practicadas ha quedado probado que la reclamante sufrió unas lesiones físicas como se acredita del informe emitido por el servicio de Urgencias del Hospital Universitario Rey Juan Carlos*

*Ahora bien acreditada la realidad de la caída y los daños, la cuestión se centra en dilucidar si dicho daño es imputable o no al funcionamiento de los servicios públicos municipales. Es decir se debe examinar si concurren en el presente caso, la relación de causalidad definida por la Jurisprudencia "Una conexión causa-efecto" ya que la Administración como se ha declarado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo entre otras las de fecha 24 de Septiembre de 2001, y 13 de marzo y 10 de Junio de 2002, en las que se establece que solo responde de los verdaderos daños causados por su propia actividad o por sus servicios no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización administrativa, puesto que la socialización de riesgos*



*que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que puedan producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento Jurídico.*

*Para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial no es suficiente con probar la existencia de unos daños o lesiones y unos desperfectos; dichos extremos han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado lesión siendo imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado dañoso producido. Es decir es preciso abordar si la Administración ha cumplido con la obligación que le es exigible, esto es una obligación que debe valorarse en el marco de unos límites exigibles, el denominado estándar mínimo exigible al Servicio Público de mantenimiento de las vías públicas.*

*Esto es que el hecho de que la caída se produjese en unavía pública, no supone automáticamente se origine responsabilidad de la administración, pues ello sería tanto como afirmar que la Administración se convierta en aseguradora universal de cualquier suceso que concurra en sus vías e instalaciones. Como ha afirmado de forma reiterada la Jurisprudencia, para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración, además del hecho objetivo de que el accidente se origine en instalaciones, vías o centros de su titularidad, debe existir nexo causal entre dicho hecho y el servicio público, lo que llevado al presente supuesto, supone que es preciso analizar las características de la acera donde se produjo la caída y si la misma es consecuencia del incorrecto funcionamiento del servicio público.*

*De las fotografías aportadas al procedimiento junto con el informe emitido por el Jefe de infraestructuras, vías y obras se observa que donde se ha producido el accidente no existe ninguna anomalía digna de mención, la acera donde se produjeron los hechos se encontraba en condiciones aceptable para el tránsito peatonal, no observándose ninguna anomalía digna de mención y la acera presenta unas dimensiones amplias y sin obstáculos, es decir con espacio suficiente para caminar, siendo poco probable que por este motivo se puedan producir esta situaciones, pues no se aprecia ninguna irregularidad de desnivel en la acera que tenga relevancia suficiente como para provocar una caída, pues con un mínimo de atención por parte de la reclamante se podría haber evitado el accidente, ya que no debemos olvidar que los peatones debemos observar la superficie por donde caminamos y actuar en consecuencia.*



*La doctrina Jurisprudencial indica que han de excluirse del ámbito de la responsabilidad patrimonial los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar, el riesgo general de la vida o los riesgos no cualificados pues riesgos hay en todas las actividades de la vida, de modo que aunque es posible que un paseo por la calle puedan producirse situaciones de riesgo, no todas generarán responsabilidad, ya que ello no significa que todas las situaciones hipotéticamente peligrosas sean merecedoras de imputación objetiva. Así existen diversas sentencias en la que la sala ofrece diferentes criterios que permite calificar como jurídica-soportable o antijurídica una lesión Y si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. Esas consecuencias, esa lesión no será antijurídica, pues caerse al suelo es algo que a toda persona le ocurre bastantes veces en la vía. Otro caso será si la caída viene causada por un defecto grave, serio, peligrosos o suficientemente generador de riesgo para que casualidad aparte merezca el desplazamiento del riesgo de caída propio de toda deambulación a la esfera de la responsabilidad de las Administraciones Públicas.*

*Manifiesta la interesada que la caída se debe a que la acera se encuentra en pendiente con el asfalto resbaladizo, pero las características de las losetas precisamente con estrías son para evitar que sea resbaladizo y no puede pretender el administrado que la superficie de las aceras o sus bordillos se encuentren en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más mínima irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población, pues hay diferentes rasantes, superficies, texturas y niveles, por consecuencia de la adaptación de las mismas a las necesidades de los discapacitados y la posterior supresión de las barreras arquitectónicas, que implican rebajes y desniveles pronunciados. La pavimentación de las vías urbanas responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad.*

*Cierto es que lo deseable sería su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta. No podemos pretender que porque exista una cierta pendiente suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad. Los tropiezos sin mayores consideraciones, son consustanciales al deambular humano y la administración no tiene el deber de indemnizar la totalidad de los tropiezos que se producen en las calles únicamente indemnizara lesiones antijurídicas y en las fotografías se observa una acera en buenas condiciones, no observándose irregularidades. En este punto la Jurisprudencia establece, que es conocido que a la hora de transitar por las vías Urbanas, ha de hacerse con cuidado, por la presencia de diversos obstáculos o incluso irregularidades que puedan ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina título de imputación contra la administración.*

*Se puede decir que si bien el accidente se produjo, en una vía municipal cuya conservación y mantenimiento corresponde a la Administración Municipal como bienes*



*de dominio público que son, a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, no se puede extender la responsabilidad objetiva de la Administración a un acontecimiento que aunque se haya producido en un espacio competencia de esta, no constituye a falta de acreditación un riesgo que era perfectamente salvable con la debida atención, sin despreciar la realidad de la caída sufrida más aun teniendo en cuenta que lo que la reclamante considera una anomalía está en una zona cuya acera tiene gran anchura y sin obstáculos, solamente el descuido a la hora de deambular por dicha acera podría ser la causa de la caída sufrida por la solicitante. La vía Pública, en este caso la acera donde se produjeron los hechos se encontraba en buenas condiciones para el tránsito peatonal y por la hora en que ocurrieron los hechos las 15:00 con visibilidad suficiente, si bien lamentamos mucho lo ocurrido. No podemos pretender que ese defecto al que alude suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad de este Ayuntamiento, lo que determina la inexistencia del requisito de antijuridicidad de la Administración.*

*Por ello del conjunto de la prueba practicada llevada a cabo en el marco de la instrucción de este procedimiento, cabe concluir que no se pone en duda la realidad de la caída ni las lesiones producidas, tanto de los datos aportados en el informe Policial junto con el informe de Urgencias considerándolos elementos suficientes para constatar los hechos, es decir han quedado probados los hechos alegados, pero no la existencia de nexo causal puesto que la acera tiene un correcto estado de mantenimiento, es amplia y había visibilidad suficiente siendo la pendiente de la misma, causa de la propia configuración del terreno y a veces de la supresión de barreras arquitectónicas.*

*Por todo lo expuesto:*

*No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su responsabilidad y por ello la Reclamación debe ser desestimada por no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado dañoso producido.*

*Sexto.- La interesada ha cuantificado la indemnización solicitada por un importe de 17.419,56 €, por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar informe preceptivo de la Consejería de Presidencia Justicia, Portavocía del Gobierno articulada a través de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3. F) de la Ley 7/2015, de 28 de Diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. El día 6 de Abril de 2021 se ha emitido dictamen nº 158/21 por la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid con la siguiente conclusión: Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada al no quedar acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, ni concurrir antijuridicidad del daño.*



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2983/19, de 18 de junio (B.O.C.M. nº 199, de 22 de agosto de 2019), sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

### **Propuesta de Resolución**

**Primero.- DESESTIMAR la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrita por [REDACTED] con D.N.I nº [REDACTED].”**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**4/ 572.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D<sup>a</sup>. M.G.C., POR EL QUE RECLAMA UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA PRODUCIDA EL DÍA 10/12/2017, EN C/ CAMINO DE HUMANES, Nº 63, DEBIDO A UN SOCAVÓN EN LA CALZADA. DESESTIMATORIO. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL. EXPTE. RJ015/PAT/2018/010.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Jurídico de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 d) en relación a los artículos 91 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOC de 29.4.05)*

**Interesados:** [REDACTED]

**Expediente:** RJ015/PAT/ 2018/010

**Procedimiento:** RJ015

**Asunto:** Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en concepto de daños y perjuicios por las lesiones sufridas a consecuencia de una caída ocurrida el día 10/12/2017, sobre las 18:30 horas, debido a un socavón en la calzada.



Asunto: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

### **Antecedentes de Hecho**

Primero.- [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] formula reclamación de Responsabilidad en concepto de daños y perjuicios por las lesiones sufridas a consecuencia de una caída ocurrida el día 10/12/2017, sobre las 18:30 horas, debido a un socavón en la calzada.

Segundo.- El día 23 de Abril de 2018 se notifica a la reclamante escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le da trámite para que aporte:

- Se deberá presentar croquis con identificación clara del lugar exacto en el que se han producido los hechos objeto de reclamación.

Tercero.- Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- Instancia 22.188 de 25 de Abril de 2018 aportando documentación

- Informe de Policía Municipal 2 A LAS 18:37 DEL DÍA 10/12/2017, SE RECIBE AVISO DE Madrid 112 en la calle Camino de Humanes, 63 por policía asistencial, MUJER 56 AÑOS SE HA CAÍDO Y PRESENTA LESION EN LA PIERNA, SE ENVÍA AL PATRULLA, ALFA 2 a las 18:37 terminando el aviso a las 19:00 horas con la siguiente Resolución: SUMMA TRASLADA LEVE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO.

- Informe de Mantenimiento "En esta concejalía no tenemos constancia de esta incidencia y realizada visita "in situ" a la zona donde se supone a ocurrido la caída ( después de varios minutos intentando localizar el lugar exacto, pues no se indica nada en la reclamación) se constata, efectivamente que frente al nº 63 (no coincide con el parte de la Policía) en la plataforma del aparcamiento en línea hubo un pequeño bache al que le faltaba la capa de rodadura de aglomerado asfáltico de un espesor de entre 1 y 3 cm, indicando por otra parte que debía estar hay desde hace mucho tiempo, ya que es muy difícil su detección pues coincide con una plaza de aparcamiento y ser mínima la incidencia que ocasionaba a los vehículos cuando aparcan en la zona, debido a que la velocidad de circulación es mínima.

No consideramos que este desperfecto pueda ser un riesgo que pueda ocasionar algún accidente o daños a los vehículos cuando están aparcando en esta vía o los viandantes cuando sales de los vehículos. Y aunque lamentamos lo ocurrido tenemos



que manifestar lo que se indica tenemos que manifestar lo que se indica en las ORDENANZAS DE TRÁFICO Y CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Texto aprobado por la corporación Pleno en sesión celebrada el 11 de Mayo de 2006) que en su artículo 25 apartado 1 dice: se prohíbe a los peatones: 1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella. Y a su vez el artículo 26 en el artículo 4 expone: Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuara por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro. En este caso existe un paso de peatones a 12 m.

- Informe de Servicios de Limpieza y Gestión de residuos “La zona en cuestión, se encuadra dentro del Nivel III de limpieza de municipio, cuyas prestaciones dentro del contrato de Limpieza viaria consta de los siguientes servicios:

1. SIETE VECES POR SEMANA: barrido manual o mecánico de mañana. Barrido de mantenimiento manual de aceras en turno de tarde.
2. TRES VECES POR SEMANA: barrido mecánico de mañana o brigada de limpieza.
3. OTRAS ACTUACIONES. Limpieza: Plan de refuerzo caída, de la hoja. De Octubre a finales de Enero.

No consta que en la fecha mencionada se registrase, por parte de los servicios de limpieza, incidencia en el punto indicado.

Por otra parte, y como aclaración, informar que el reclamante indica que el socavón estaba tapado por hojas. Esta circunstancia del todo natural en los meses de otoño e invierno puede ocasionarse en cualquier momento del día en la vía pública. Si los servicios de limpieza han realizado su turno de mañana o tarde y la incidencia se produce posteriormente y no se tiene constancia, por aviso de la misma, ni en los servicios municipales ni en la empresa contratista, podrán actuar.”

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el día 30 de Noviembre de 2020 se notifica al interesado la apertura del trámite de audiencia, sin que en uso del mismo se haya producido actuación alguna por la reclamante y se le indica en el mismo escrito de notificación los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- [REDACTED] está legitimada para promover el procedimiento de Responsabilidad patrimonial, al ser la persona que



sufrió las lesiones a consecuencia de la caída y concurrir en la misma los requisitos de capacidad y legitimación al amparo del artículo 3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mostoles, por ser la Corporación Municipal titular de la competencia en materia de conservación, cuidado y mantenimiento de las vías públicas donde supuestamente tuvo lugar el accidente, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD;429/193, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aun en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.



- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexos causal.

- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor

- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación de soportar.

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

Quinto.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexos causal.

En este procedimiento de las actuaciones que constar en el expediente consta informe policial que manifiesta que sobre las 18:37 horas del día se recibe llamada por mujer de 56 años caída en calle Camino de Humanes 63 y presenta lesión en la pierna siendo trasladada por el SUMMA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO, por lo que ha quedado acreditada la caída en el lugar indicado.

Asimismo de las pruebas practicadas ha quedado probado que la reclamante sufrió unas lesiones físicas como se acredita del informe emitido el hospital Universitario de Mostoles.

Ahora bien acreditada la realidad de la caída y los daños, la cuestión se centra en dilucidar si dicho daño es imputable o no al funcionamiento de los servicios públicos municipales. Es decir se debe examinar si concurren en el presente caso, la relación de causalidad definida por la Jurisprudencia "Una conexión causa-efecto" ya que la Administración como se ha declarado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo entre otras las de fecha 24 de Septiembre de 2001, y 13 de marzo y 10 de Junio de 2002, en las que se establece que solo responde de los verdaderos daños causados por su propia actividad o por sus servicios no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización administrativa, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier



*eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que puedan producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento Jurídico.*

*Para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial no es suficiente con probar la existencia de unos daños o lesiones y unos desperfectos; dichos extremos han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado lesión siendo imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado dañoso producido. Es decir es preciso abordar si la Administración ha cumplido con la obligación que le es exigible, esto es una obligación que debe valorarse en el marco de unos límites exigibles, el denominado estándar mínimo exigible al Servicio Público de mantenimiento de las vías públicas.*

*Esto es que el hecho de que la caída se produjese en un vía pública, no supone que automáticamente se origine responsabilidad de la administración, pues ello sería tanto como afirmar que la Administración se convierta en aseguradora universal de cualquier suceso que concurra en sus vías e instalaciones. Como ha afirmado de forma reiterada la Jurisprudencia, para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración, además del hecho objetivo de que el accidente se origine en instalaciones, vías o centros de su titularidad, debe existir nexo causal entre dicho hecho y el servicio público, lo que llevado al presente supuesto, supone que es preciso analizar donde se produjo la caída y si la misma es consecuencia del incorrecto funcionamiento del servicio público.*

*De las fotografías aportadas al procedimiento junto con el informe emitido por el Jefe de infraestructuras, vías y obras se observa que donde se ha producido el accidente existe un pequeño bache en la calzada al que le falta la capa de rodadura de aglomerado asfáltico de un espesor de entre 1 y 3 cm no considerando que este desperfecto pueda ser un factor de riesgo que pueda ocasionar algún accidente o daños a los vehículos cuando están aparcados en esta vía o a los viandantes cuando salen o bien llevan algo al vehículo, pues si alguien lo hiciera debería comprobar el estado de la superficie por dónde camina y actuar en consecuencia, y aunque lamentamos mucho lo ocurrido, la zona de aparcamiento no puede ser utilizada para el paso de peatones, de forma que si alguien así lo hiciera, debería comprobar el estado de la superficie.*

*Se puede decir que si bien el accidente se produjo en una vía municipal, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la Administración Municipal como bienes de dominio público que son, a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, no se puede extender aún acontecimiento que aunque se haya producido en un espacio competencia de esta, no constituye a falta de acreditación un riesgo que era perfectamente salvable con la debida atención sin despreciar la realidad de la caída sufrida, y en efecto , la anomalía enunciada se encuentra en la vía*



*pública pero en un lugar no habilitado para el tránsito de peatones, sino de vehículos si bien como es lógico se permite el acceso al maletero y al propio vehículo, pero se exige al viandante que extreme su atención al tener que circular por la calzada, es decir una mayor diligencia pues ha de vigilar la zona por donde transita.*

*Por otro lado dicho bache a tenor del informe técnico tenía entre 1 a 3 cm, es decir menor que la profundidad que puede existir entre el bordillo de acera y calzada por lo que la anomalía no parece tener entidad suficiente, es decir no son objetivamente suficientes para propiciar una caída y por ende, para entender sobrepasado los estándares de seguridad mínimos, como ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la imputabilidad de responsabilidad patrimonial de la Administración que tiene como título, en estos casos, el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven hace que el daño sea antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. La vía donde se produjeron los hechos se encontraba en condiciones aceptables, ya que los desperfectos son de escasa entidad, al no presentar peligrosidad manifiesta para el tráfico rodado y con visibilidad suficiente pues los hechos ocurren sobre las 18:37, todavía con luz diurna si bien lamentamos mucho lo ocurrido, no podemos pretender que ese defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad de este ayuntamiento, lo que determina la inexistencia de antijuridicidad de la administración a un acontecimiento que aunque se haya producido en un espacio competencia de esta no constituye a falta de acreditación un elemento de riesgo que no resulte superable con la debida atención con un mínimo de cuidado si bien alega la reclamante que el hueco estaba tapado con hojas, pero en las fotografías aportadas al procedimiento no se indica la fecha en que fueron realizadas y en ellas el desperfecto no se encuentra en ningún momento tapado, solo hay hojas dispersas y a pesar de la existencia de un deterioro en el asfalto era perfectamente apreciable y visible no puede ser considerado como un boquete como afirma la reclamante sino que se trata de un bache de escasa profundidad. Tampoco el informe policial hace referencia en ningún momento a la existencia de un bache tapado por hojas, ni cuál fue la causa de la caída, por ello podemos decir que no queda acreditado que el bache estuviese tapado.*

*Asimismo en la instrucción del expediente y para la averiguación de los hechos se solicita informe de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria a fin de que se emita informe sobre las labores de limpieza que tiene asignadas para la zona indicada en la reclamación.*

*En dicho informe se constata que la zona indicada por la reclamante se encuentra dentro del Nivel III de limpieza del municipio, cuyas prestaciones dentro del contrato de limpieza viaria consta de los siguientes servicios: Siete veces por semana: barrido manual o mecánico de mañana. Barrido de mantenimiento manual de aceras en turno de tarde.*



- Tres veces por semana: barrido manual o mecánico de mañana. Barrido mecánico o brigada de limpieza.
- Otras actuaciones: limpiezas especiales (baldeo mecánico)
- Otros tratamientos de Limpieza: Plan de refuerzo caída de la hoja. De Octubre a finales de Enero.

Con arreglo a las frecuencias y la operativa establecida por el Ayuntamiento para la zona de nivel III de limpieza, que es la que pertenece a dicho lugar, el funcionamiento del servicio público no puede ser calificado de inadecuado; más bien al contrario, la documentación incorporada al expediente prueba que el lugar en el que la afectada sufrió la caída es sometido con una frecuencia alta a diversos tipos de tratamiento de barrido, por lo que no es posible atribuir al Ayuntamiento un funcionamiento deficiente, no siendo posible prever, en ningún caso, el momento exacto en que caerán las hojas de los árboles y sin que sea razonable, ni pueda exigirse a esta Administración tener personal permanente en cada árbol del municipio para proceder a la retirada de cada hoja desprendida de los mismos.

Es reiterada la Jurisprudencia que viene a reconocer que el estándar de la eficacia que es exigible a los servicios Públicos municipales no es de carácter absoluto, pues en otro caso se llegaría a un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos las administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en sentencias de fecha 5 de junio de 1998 y 13 de Septiembre que insisten en que “.....hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública.

No se puede exigir que el deber de vigilancia de la Administración sea tan intenso que requiera su presencia en todo lugar y tiempo antes de que se produzcan los siniestros por la existencia de obstáculos tanto en la acera como en la calzada: Su responsabilidad solo sería exigible, si una vez avisados los servicios de mantenimiento, no actuara con la suficiente diligencia y prontitud para solucionar el problema. Y la Administración en cuanto tuvo conocimiento del mismo por el informe policial procedió a su reparación tal y como se puede observar en las fotografías aportadas por el Servicio de Mantenimiento.

En este caso la caída no tiene su causa en la inadecuada actuación municipal, pues en cuanto tuvo conocimiento de dicho bache procedió a su reparación pudiendo tener influencia en la misma la falta de diligencia de la reclamante que no prestó la debida atención al transitar por una zona no destinada al tránsito peatonal y por ello no advirtió el bache.

El bache en la calzada no constituye tanto por su dimensión como por su profundidad un obstáculo que pueda considerarse suficiente para que sean atribuibles a la administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo, pues en este caso todos los posibles accidentes que pudieran producirse con



*desperfectos de escasa relevancia que no presentan peligrosidad para el tráfico rodado como en el presente caso serían imputables a los municipios.*

*No basta el mero tropiezo, ante la existencia de un defecto de escasa entidad como el existente, para que el ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto para provocar la caída que se produjo, toda persona que transita por la vía ha de ser consciente de la posibilidad de existencia de obstáculos que pueden ser eludidos adoptando la precaución necesaria.*

*Desde el momento que utilizamos una vía pública debemos actuar con la precaución debida y suficiente diligencia como para evitar los daños propios y ello máxime, aunque no se nos adviertan de determinados riesgos, cuando los mismos son perfectamente visible.*

*Así pues del conjunto de la prueba practicada, en el marco de instrucción de este procedimiento, cabe concluir que no puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su Responsabilidad, si bien ha quedado probado que la caída se produjo en el lugar indicado a través del informe policial, ellos no presencian como fue la mecánica de la caída, así mismo quedan probadas las lesiones ocasionadas de los informe médicos emitidos por el Hospital Universitario de Móstoles, pero no la existencia de nexo causal puesto que el bache era de escasa entidad y se encontraba en la calzada lugar donde no se exige a la Administración el mismo celo al no ser lugar habitual de deambulación, el peatón al acceder a ella ha de extremar la atención y las precauciones, siendo el mismo perfectamente visible a la hora en que se produjo el accidente .*

*Por todo lo expuesto:*

*No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su responsabilidad y por ello la Reclamación debe ser desestimada por no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado dañoso supuestamente producido.*

*Sexto.- La interesada ha cuantificado la indemnización solicitada por un importe de 70.000€, por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar informe preceptivo de la Consejería de Presidencia, Justicia, Portavocía del Gobierno articulada a través de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 F) de la Ley 7/2015, de 28 de Diciembre de Supresión del Consejo Consultivo. El día 27 de Abril de 2021 se ha emitido dictamen nº 189/21 por la comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid con la siguiente conclusión: Procede desestimar la reclamación de*



responsabilidad patrimonial formulada al no concurrir la relación causal ni antijuridicidad del daño.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2983/2019 de 18 de junio, (BOCM 199 de 22 de agosto 2019) sobre delegación de Atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, la siguiente

### **Propuesta de Resolución**

**Primero.-** Desestimar la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrita por [REDACTED] con D.N.I [REDACTED]”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

5/ 573.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA SOCIEDAD MICOLÓGICA DE MÓSTOLES, AL OBJETO DE SUBVENCIONAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN, PEDAGOGÍA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LA MATERIA. EXPTE. TE.-1/21.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** N°: TE.-1/21

**Objeto:** Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Sociedad Micológica de Móstoles al objeto de subvencionar diferentes actividades relacionadas con la formación, pedagogía y asesoramiento técnico en la materia



**Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE MÓSTOLES

**Procedimiento:** Aprobación del convenio

**Fecha de iniciación** 8 de febrero de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, como propuesta de Convenio a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la firma de un Convenio con la Sociedad Micológica de Mostoles se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Sociedad Micológica inscrita en el Registro de Asociaciones y domiciliada en la ciudad de Mostoles, tiene como fin fundamental promover, difundir e integrar el conocimiento de la micología en la sociedad mostoleña.*

*Segundo: Existe desde hace tiempo una colaboración entre el Ayuntamiento de Mostoles y la Sociedad Micológica, en el ámbito educativo y social, a través de cursos, exposiciones y asesoramiento a los vecinos de Mostoles.*

*Tercero: El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de los programas que se detallan en el propio Convenio, en colaboración con la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica y que se prestarán en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Mostoles, según necesidades y disponibilidad.*

*Cuarto: El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias puede suscribir convenios de con entidades privadas, singularmente sin ánimo de lucro, para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.*

*Quinto: Visto informe Técnico-Administrativo de 8 de febrero de 2021.*

*Sexto: Visto informe de Participación de 11 de febrero de 2021*

*Séptimo: Visto informe de Patrimonio de 26 de febrero de 2021.*

*Octavo: Vista Memoria Justificativa, de 1 de marzo de 2021.*

*Noveno: Visto informe de Asesoría Jurídica de 3 de marzo de 2021.*

*Décimo: Visto informe de Intervención de 22 de junio de 2021.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del contenido del Convenio remitido relativo a propuesta de*



*aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Sociedad Micológica de Móstoles para 2021*

*Segundo: El expediente deberá someterse a los Criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de Móstoles, en su totalidad, y singularmente en cuanto a la tramitación, suscripción, publicación y Registro de Convenios.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Sociedad Micológica de Móstoles al objeto de subvencionar diferentes actividades relacionadas con la formación, pedagogía y asesoramiento técnico en la materia.*

**Segundo:** *Aprobar la autorización y disposición de un gasto de 3.500 € con cargo a la partida 44-172.2-489.05. (RC. Nº 202100000705)*

**Tercero:** *Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos de vigencia que se han establecido en el Convenio.*

**Cuarto:** *Que el convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.*

**Quinto:** *Que el importe total de subvención asciende a la cantidad de 3.500 euros durante la vigencia del Convenio.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

6/ 574.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE REDUCCIONES VERIFICADAS DE EMISIONES DE GASES INVERNADERO, A CELEBRAR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.**



**ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (FONDO DE CARBONO PARA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE - FES - CO2), DENTRO DEL PROGRAMA PROYECTOS CLIMA 2017 (EXPTE. MA.-02/18). EXPTE. TE.- 8/21.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** N°: TE.-8/21

**Objeto:** Contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero, celebrado entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Fondo de carbono para una economía sostenible – FES-CO2), dentro del programa Proyectos Clima 2017. EXPTE. MA.-02/18.

**Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE MÓSTOLES

**Procedimiento:** Rescisión del contrato

**Fecha de iniciación** 4 de mayo de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, como propuesta de rescisión del contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero, celebrado entre el Ayuntamiento de Móstoles y el ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Fondo De Carbono Para Una Economía Sostenible – FES-CO2), dentro del programa proyectos CLIMA 2017. EXPTE. MA.-02/18 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Con fecha 22 de enero de 2018, es aprobada en Junta de Gobierno Local la propuesta de resolución nº 14/29 sobre aprobación del contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero, a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Fondo de carbono para una economía sostenible (FES-CO2)) y dentro del programa Proyectos Clima 2017. EXPTE MA.-02/18.*



*Segundo: Con fecha 12 de marzo de 2018, es firmado por Noelia Posse Gómez como Alcaldesa del Ayuntamiento de Móstoles, y Valvanera Ulargui Aparicio, Director General de la Oficina Española de Cambio Climático dicho contrato.*

*Tercero: Con fecha 24 de Mayo de 2018, por motivos de carácter administrativos de preparación del expediente para el concurso de la licitación correspondiente, este Ayuntamiento solicitó a la Oficina de Cambio Climático (OECC) un desplazamiento de un año en el plazo en el calendario de entrega.*

*Cuarto: El 20 de Agosto de 2018 se aprueba el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la concesión demanial de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo de biomasa.*

*Quinto: Con fecha 6 de noviembre de 2018, es aprobado en Junta de Gobierno Local el Acuerdo nº 6/616 correspondiente al expediente de concesión demanial en régimen de concurrencia de una parcela propiedad del ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (Distric Heating). Expte. MA.-34/18.*

*Sexto: El 11 de diciembre de 2018 es publicado el anuncio de licitación para la Concesión Demanial en el Perfil del Contratación del Ayuntamiento de Móstoles y en el Portal de Contratación del Sector público, señalándose como plazo de finalización de prestación de proposiciones el 26 de diciembre de 2018.*

*Séptimo: Con fecha 21 de diciembre de 2018 consta escrito por parte de VEOLIA SERVICIOS LECAM, SAU en la que solicitan ampliación de plazo de presentación de oferta, señalando una serie de errores en relación al Pliego de Clausulas Administrativas.*

*Octavo: Con fecha 26 de diciembre de 2018 por Acuerdo nº 23/767 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda la suspensión del plazo de licitación del procedimiento desde el 21 de diciembre de 2018, haciéndose constar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*

*Noveno: Con fecha 28 de diciembre de 2018 consta la presentación de escrito de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos en el que se señalan una serie de errores en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas y al Pliego de Prescripciones Técnicas (naturaleza contractual y no de concesión demanial, importe de licitación, plazo de presentación, puntuación de criterios de valoración y garantía definitiva) solicitando se declare de oficio la nulidad del PCAP de la propia licitación o subsidiariamente se acuerde rectificar las deficiencias esgrimidas, con suspensión de la tramitación del expediente y del plazo de prestación de ofertas, sin perjuicio de que en otro caso se tenga por interpuesto como recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.*



*Décimo: Con fecha 14 de febrero de 2019 se recibe comunicación del FES-CO2 en el que se adjuntaba una Adenda al contrato, de fecha 12 de marzo de 2018, entre el MITECO y el Ayuntamiento de Móstoles en la que se respondía a la petición de desplazamiento del calendario de entrega.*

*Undécimo: Con fecha 19 de febrero de 2019 es aprobado en Junta de Gobierno Local el acuerdo nº 13/162 de desistimiento del procedimiento de licitación mediante concesión demanial de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (District Heating). Expt. MA.-34/18. Se indica en el mismo que, durante la tramitación inicial de la licitación, y encontrándose está en fase de presentación de ofertas, se advierten diversos errores en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. Así mismo, además de las alegaciones realizadas por VEOLIA SERVICIOS LECAM, SAU y la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos, se especifica el hecho de que la cesión de derechos y obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de Móstoles como firmante del Contrato de compraventa de las emisiones reducidas con ocasión de la ejecución del proyecto seleccionado, requiere una autorización expresa por parte del FES CO2, y que la falta de dicha autorización como documento obrante en el expediente invalida la tramitación, constituyendo una irregularidad no subsanable.*

*Duodécimo: Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2019 dirigido al MITECO, se solicita por parte del Ayuntamiento de Móstoles una nueva modificación del calendario de entrega de reducción de emisiones.*

*Decimotercero: Con fecha 23 de octubre de 2020 se recibe comunicación del FES-CO2 en el que se adjuntaba una Adenda al contrato en el que se aceptaba esta nueva modificación del calendario. En la misma se refleja como primera fecha para entrega el 31 de mayo del año 2021, finalizando el contrato el 31 de mayo de 2024.*

*Decimocuarto: El desistimiento de la licitación del proceso para concesión demanial de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa, resultaría necesario el inicio de un nuevo procedimiento para dar cumplimiento al contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero, celebrado en el Ayuntamiento de Móstoles y el Ministerio de Agricultura y pesca, alimentación y medio ambiente (Fondo de carbono para una economía sostenible (FES-CO2)). Considerando el último plazo aceptado por parte del Ministerio, que indica la primera entrega de reducción de emisiones certificadas en el mes mayo del año 2021, no resulta viable el cumplimiento de los objetivos marcados dentro del plazo señalado.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente, emitidos en informe con fecha 23 de junio de 2021:*



*Primero: Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la rescisión de contrato de compraventa de verificación de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero celebrado entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación y Medio Ambiente (Fondo de Carbono para una Economía sostenible FES CO2) dentro del Programa Proyectos Clima 17 Expt Ma -02/18.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

**Resolver lo siguiente:**

***Primero:** Rescindir el contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero, a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Fondo de carbono para una economía sostenible (FES-CO2)) y dentro del programa Proyectos Clima 2017. EXPTE MA.-02/18.*

***Segundo:** Notificar al Fondo de carbono para una economía sostenible (FES-CO2) la rescisión del contrato mediante documento firmado por la Alcaldesa.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**HACIENDA**

**HACIENDA**

7/ 575.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS, OTRAS REMESAS DE INGRESOS RECIBIDOS POR OTROS CONCEPTOS, EL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS Y CUALQUIER GESTIÓN DE**



**COBROS RELACIONADO CON EL DENOMINADO “CUADERNO BANCARIO 19”, CON LA ENTIDAD BANCARIA B.B.V.A. EXPTE. 01-P/21.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** 01-P/21 PRÓRROGA DE LA CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS, OTRAS REMESAS DE INGRESOS RECIBIDOS POR OTROS CONCEPTOS, EL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS Y CUALQUIER GESTIÓN DE COBROS RELACIONADO CON EL DENOMINADO “CUADERNO BANCARIO 19” CON LA ENTIDAD BANCARIA B.B.V.A.

**Asunto:** PRÓRROGA CONCERTACIÓN TEMPORAL SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMILICIADOS CUADERNO 19 Y SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS.

**Interesado:** CONCEJALÍA DE HACIENDA

**Tramitación:** ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El expediente consta de los siguientes documentos:

- ACUERDO JGL 12/357.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS, OTRAS REMESAS DE INGRESOS RECIBIDOS POR OTROS CONCEPTOS, EL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS Y CUALQUIER GESTIÓN DE COBROS RELACIONADO CON EL DENOMINADO “CUADERNO BANCARIO 19”. EXPTE. 7/20.” de fecha 28 de julio de 2020.
- CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE GESTION DE ADEUDOS DIRECTOS SEPA – ESQUEMA BASICO (CORE) con el B.B.V.A. de fecha 1 de septiembre de 2020.
- INFORME DE TESORERÍA
- INFORME DE INTERVENCIÓN
- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE GASTOS



- DOCUMENTO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO

Examinado el procedimiento iniciado referente a la prórroga de la concertación de los servicios bancarios de gestión de recibos domiciliados y recibos del sistema especial de pagos, ambos referentes a Tributos y otros ingresos de carácter recaudatorio, se esgrimen los siguientes:

**Hechos**

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2020, mediante Acuerdo 12/357 de la JGL, se aprobó la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS, OTRAS REMESAS DE INGRESOS RECIBIDOS POR OTROS CONCEPTOS, EL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS Y CUALQUIER GESTIÓN DE COBROS RELACIONADO CON EL DENOMINADO “CUADERNO BANCARIO 19”. EXPTE. 7/20.”

Adjudicatario: B.B.V.A.

Segundo.- En la cláusula V.- Plazo, de la Resolución antedicha, se establece que: “El plazo de ejecución del SERVICIO será de 1 año (DOCE MESES), a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga por el mismo plazo”.

Tercero.- En la cláusula QUINTA.- Duración, del contrato de adhesión formalizado el 1 de septiembre de 2020, se establece que: “El presente contrato se pacta con duración indefinida. No obstante lo anterior el Acreedor podrá resolver el presente contrato previo aviso por escrito enviado mediante correo certificado al Banco con un mes de antelación a la fecha de vencimiento contractual.”

Cuarto.- En consonancia con lo anterior, por parte de la Tesorería Municipal y Gestión de Cobros, se considera necesaria la celebración de la prórroga para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, salvo que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se acuerde resolver el contrato de adhesión previo aviso por escrito al B.B.V.A. con anterioridad a la fecha de finalización de esta prórroga.

Quinto.- El importe de los gastos para el periodo de la prórroga propuesta no excederá de 45.000,- euros, y se calculará de acuerdo con la oferta económica presentada por el B.B.V.A. de fecha 2 de junio de 2020, al Ayuntamiento de Móstoles:

<b>ENTIDAD OFERTA</b>	<b>PRESENTACIÓN ADEUDOS/EMISIÓN</b>	<b>DEVOLUCIÓN/REEMBOLSO</b>
<b>B.B.V.A.</b>	<b>0,12 € + IVA</b>	<b>0,19 € + IVA</b>



La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:

I.- Este Contrato de encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) según su artículo 10, y, por otra parte, la contratación de servicios bancarios, de carácter privado según el artículo 25.1.a) 1ª de la LCSP.

II. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 48, 48 bis, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 10 y la disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

III.- Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 1860/2021, de fecha 23 de abril de 2021 (B.O.C.M. Núm. 112 de fecha 12 de mayo de 2021), sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Victorio Martínez Armero, Concejal Hacienda. Ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.

IV. – Plazo de prórroga

El plazo de prórroga para la ejecución del SERVICIO será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 (DOCE MESES), salvo que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se acuerde resolver el contrato de adhesión previo aviso por escrito al B.B.V.A. con anterioridad a la fecha de finalización de esta prórroga.

V. Aprobación del gasto. Se procederá a realizar la correspondiente retención de Crédito con una estimación del coste del servicio para el periodo de prórroga de 12 meses, documento que se incorpora a este expediente.

De acuerdo a todo lo expuesto, visto el informe del Tesorero Municipal, y demás documentación incluida en este expediente, referente a la prórroga de la concertación de los servicios bancarios de gestión de recibos domiciliados de gestión tributaria y



otros ingresos Municipales, además del sistema especial de pagos y en definitiva los recibos gestionados por el denominado “cuaderno 19”

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, **resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la PRÓRROGA DE LA CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS, OTRAS REMESAS DE INGRESOS RECIBIDOS POR OTROS CONCEPTOS, EL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS Y CUALQUIER GESTIÓN DE COBROS RELACIONADO CON EL DENOMINADO “CUADERNO BANCARIO 19” con la entidad bancaria B.B.V.A. (Expte. 01-P/21), por un importe máximo de 45.000,- euros, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto 2022 (DOCE MESES), teniendo la previsión de que para el periodo de 2021 correspondan 12.000,- euros y para el periodo del ejercicio 2022 correspondan 33.000,- euros; salvo que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se acuerde resolver el contrato de adhesión previo aviso por escrito al B.B.V.A. con anterioridad a la fecha de finalización de esta prórroga.

**Segundo:** Comunicar a la entidad adjudicataria la Resolución del acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## CONTRATACIÓN

- 8/ 576.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE. EXPTE. C/048/CON/2020-098.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225*



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- **Expediente nº:** C/048/CON/2020-098
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** SUMINISTRO
- **Objeto:** SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE
- **Interesado:** Festejos - Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos.
- **Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Festejos, perteneciente a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DE INICIO DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO:  
Expediente número: 2/2021000001509 y 2/2021000001510 dimanante del número de gasto: 20210000001136 a imputar a la partida 32-3381-22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SUMINISTRO
- **Procedimiento:** ABIERTO, NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD CRITERIOS
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:** De acuerdo con el Informe justificativo del valor estimado elaborado por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 193.600,00 € para los dos



años de duración del contrato, 160.000,00 € en concepto de principal y 33.600,00 € en concepto de IVA.

- **Valor estimado:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en el Informe justificativo del valor estimado obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 160.000,00 €.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (comenzando a partir de su formalización), no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga.

Para la obtención de los precios, el Ayuntamiento se ha basado en contratos similares anteriores celebrados por ésta y otras Administraciones y por los costes laborales según el Convenio de aplicación.

- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 25.1 a) y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto no armonizado con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.

Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE**



CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE (Expte. C/048/CON/2020-098), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes.

**Segundo.-** Autorizar un gasto plurianual por importe de 193.600,00 €, de los cuales la cantidad de 160.000,00 € son en concepto de principal y la cantidad de 33.600,00 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para los dos años de duración de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 32-3381-22799, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000001509), por la cantidad de 48.400 €, IVA incluido.

Respecto al resto de anualidades de vigencia de este contrato, las anualidades de 2022 y 2023 de acuerdo con la retención de crédito a futuro realizada al efecto (RC 2/2021000001510), por la cantidad de 145.200 € IVA incluido, el compromiso de gasto adquirido quedará condicionado a los créditos que para cada uno de dichos ejercicios se aprueben en los respectivos presupuestos.

**Tercero.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 577.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS “PROYECTO PISTA SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”. EXPTE. C002/CON/2020-120 N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal



Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C002/CON/2020-120 N  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN  
**Tipo de contrato:** OBRAS  
**Objeto:** PROYECTO “PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.  
**Procedimiento:** RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/412, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento Abierto Simplificado.*

*Segundo.- Con fecha 27 de mayo de 2021 se publicó la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, sería aquel en que se cumplan veinte días naturales, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 16 de junio de 2021.*

*Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2021, se ha emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, informe en el que se expresa a su tenor literal, en lo que aquí interesa, lo siguiente:*



“ASUNTO: EXPTE 2020/120 N – “PROYECTO PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL”

I. Antecedentes

*Durante la fase de licitación del citado expediente y con fecha 7 de junio del presente, se recibe en esta Concejalía un correo electrónico del departamento de Contratación en el que se trasladan preguntas de los licitadores recibidas a través de la plataforma PLACE. Tras su revisión, una de las consultas presentadas por una de las empresas interesadas en el expediente de contratación de referencia, solicita aclaración sobre la clasificación empresarial requerida en el Pliego publicado, considerando que no es la clasificación empresarial correcta para el objeto del contrato.*

*Según lo establecido en el expediente, la clasificación empresarial que las empresas interesadas debían poseer para poner presentar proposiciones en la presente licitación es:*

“8. - ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

*Para acreditar su solvencia los licitadores deberán:*

*Presentación de certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los siguientes términos y en su caso, declaración de vigencia de la clasificación:*

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
A	1	2
C	1,2,3,4,5,6,7,8,9	2
I	1	2
J	4	1
G	6	3
G	3	2

*Tras revisar en profundidad el expediente, se ha advertido que existe un error material en la clasificación empresarial solicitada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al poder considerarse ésta más estricta a la que realmente debe ser requerida a las empresas interesadas conforme al objeto de las obras de la licitación.*

*Detectado y corregido el error, la clasificación empresarial a requerir y que debe figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sería la siguiente:*



GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	3	2

## II. Consideraciones jurídicas

*Primera.- Según el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

*Segunda.- Según el artículo 136.2 de la citada Ley, “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

*En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:*

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

*La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado”.*

*Tercera.- La corrección de la clasificación empresarial no genera modificación alguna en el resto de requisitos solicitados a los licitadores en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

## III. Conclusiones

*Desde este servicio se entiende que se ha producido un error material en la determinación de la clasificación empresarial requerida. Que dicho error puede ser considerado como modificación significativa al ser uno de los conceptos estipulados en el artículo 136.2.a) ya mencionado.*

*Que si se determina que se puede considerar como modificación significativa, desde esta área*



Se solicita,

*La modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por detectar un error material en la determinación de la clasificación empresarial requerida y la consiguiente retroacción de actuaciones para la subsanación de dicho error y aprobación del nuevo expediente.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*I.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.*

*II.- De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se dispone que, en caso de modificación diferente a error material, de hecho, o aritmético, ésta conllevará la retroacción de actuaciones.*

*Asimismo, a la vista de las manifestaciones contenidas en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos en cuanto a la necesidad de introducir una modificación en los pliegos que afecta a la clasificación empresarial requerida, se precisa, de conformidad con la información facilitada por el Servicio promotor del expediente, y puesto en relación con el artículo 122.1, al disponer que “...en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”, acordar la retroacción del procedimiento al momento de aprobación del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, procediendo a dar nueva redacción a los mismos, concretamente a la Cláusula 8ª bajo el epígrafe “ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA”.*

*Por su parte, en el artículo 136.2 del mismo Texto Legal, se viene a establecer el deber de los órganos de contratación, de ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerándose como significativa, entre otras, toda modificación que, como en el asunto que nos ocupa, afecte a la clasificación empresarial requerida.*

*Por tal motivo, ha de entenderse preciso acordar la retroacción del procedimiento al momento de aprobación de los Pliegos, procediendo la aprobación de los nuevos e igualmente la apertura del plazo de presentación de proposiciones.*

*De acuerdo con todo ello, habida cuenta de la concurrencia de las incidencias mencionadas y como consecuencia de aquellas, en aras de salvaguardar el principio general de igualdad de trato, procedería asimismo dar la posibilidad a aquellos*



interesados que hubieran presentado sus proposiciones dentro del plazo inicial, de reiterarlas, si lo estiman oportuno, para su presentación dentro del nuevo plazo.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

IV.- El órgano de contratación competente para acordar lo anterior es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero.-** Aprobar la modificación sustantiva de la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por los motivos constatados en el expediente y al amparo de lo previsto en los artículos 122.1 y 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos indicados en el expediente, manteniendo invariable el resto de condiciones de la licitación.

**Segundo.-** Retrotraer la tramitación de la licitación del CONTRATO DE OBRAS “PROYECTO PISTA DE SKATE Y PISTA POLIVALENTE PARA JUEGOS EN EQUIPO EN LA AVDA. DE PORTUGAL” (Expte. C002/CON/2020-120 N), al momento de aprobación de los Pliegos, previa su modificación.

**Tercero.-** Dar debida publicidad de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio Promotor de la contratación y a los eventuales interesados, con indicación de la posibilidad, para aquellos que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, de proceder a la retirada de las mismas, para proceder a su presentación dentro del nuevo plazo.



**Quinto.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**10/ 578.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2021-013.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2021-013.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** CONTRATO DE SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.  
**Procedimiento:** RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 16/437, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo. - Con fecha 8 de junio de 2021 se publicó la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público con Nº Exp. C/048/CON/2021-013, estableciéndose que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 22 de junio de 2021.

Tercero. - Con fecha 17 de junio de 2021, se ha emitido por la Técnico del área de Transición Ecológica, informe en el que se expresa a su tenor literal, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**“ASUNTO: EXPTE 21-013 H SERV. DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS**

#### Antecedentes

Durante la fase de licitación del citado expediente y con fecha 14 de junio del presente, se recibe en esta área un correo electrónico del departamento de contratación en el que se trasladan preguntas recibidas a través de la plataforma PLACE. Tras su revisión, una de las consultas presentadas por una de las empresas interesadas en el expediente de contratación de referencia, solicita aclaración sobre el presupuesto del contrato, se emite el presente al objeto de informar sobre un error aritmético el cálculo de dicho presupuesto.

Según lo establecido en el expediente, el total de costes directos asciende a 31.666 €. Sobre esta cantidad se suman los conceptos de costes indirectos y beneficio industrial, ascendiendo la cantidad presupuestada a 33.565,96 €. Precio sobre el cual se calcula el IVA correspondiente (21 %), según la siguiente tabla:

<b>Presupuesto para el desarrollo del servicio de dinamización de la RHUAM</b>	
<b>Costes Personal</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
Educador agroecológico: titulado medio o equivalente	30.966 €

<b>Costes Directos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
Material fungible de oficina y consumibles informáticos y material y suministros para mantenimiento instalaciones huertos y jardines	500
Uniformes que incluyen: 1anorak, 1 camiseta manga corta y 1 manga larga, 2 pantalones, 1 calzado)	200
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	31.666 €
<b>Total con Costes indirectos (2%) y Beneficio Industrial (6%)</b>	33.565,96 €
<b>IVA (21%)</b>	7.048,85
<b>Total con IVA (21%)</b>	40.614,80 €

Se ha advertido que existe un error aritmético en la suma de porcentajes, ya que se ha sumando el 6% del beneficio industrial pero no así los costes indirectos. Corregido el error, el presupuesto quedaría de la siguiente manera:

<b>Presupuesto para el desarrollo del servicio de dinamización de la RHUAM</b>	
<b>Costes Personal</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
Educador agroecológico: titulado medio o equivalente	30.965,99 €
<b>Costes Directos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
Material fungible de oficina y consumibles informáticos y material y suministros para mantenimiento instalaciones huertos y jardines	500,00 €
Uniformes que incluyen: 1anorak, 1 camiseta manga corta y 1 manga larga, 2 pantalones, 1 calzado)	200,00 €
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	31.665,99 €
<b>Costes indirectos (2%)</b>	633,32 €
<b>TOTAL COSTES</b>	32.299,31 €
<b>Beneficio Industrial (6%)</b>	1.937,96 €



**TOTAL sin IVA**

34.237,27 €

**IVA (21%)**

7.189,83 €

**Total con IVA (21%)**

41.427,10 €

#### *Consideraciones jurídicas*

*Primera. Según el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

*Segunda. Según el artículo 136.b) de la citada Ley, “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

*En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:*

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”*

*La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.*

*Tercera. La modificación en el importe asciende a 812,3 € de diferencia, no generando un desequilibrio en la partida asignada al contrato (44.1722.22799), habiendo suficiente crédito como para aceptar la modificación de dicho importe.*

#### *Conclusiones*

*Desde este servicio se entiende que se ha producido un error aritmético en el cálculo del presupuesto y por tanto del valor estimado. Que dicho error puede ser considerado como modificación significativa al ser uno de los conceptos estipulados en el artículo 136.b) ya mencionado.*

*Que si se determina que no se puede considerar como modificación significativa, desde esta área se solicita, la modificación del pliego por error aritmético con la*



consiguiente retroacción de actuaciones para la subsanación de dicho error y aprobación del nuevo expediente”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- En sintonía con el informe emitido por la Técnico del área de Transición ecológica de fecha 17 de junio de 2021, en cuanto a la necesidad de introducir una modificación en los pliegos que afecta al presupuesto base de licitación, el art. 122.1 de la LCSP, dispone: “1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”

Todo ello ha sido manifestado por la Técnico del área de Transición ecológica en su informe de 17 de junio de 2021, por tal motivo se hace necesario acordar la retroacción del procedimiento al momento de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, procediendo a dar nueva redacción a los mismos, concretamente a la Cláusula 5ª, bajo el epígrafe “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”, la cláusula 6ª “CREDITO PRESUPUESTARIO” y la autorización del nuevo gasto.

A tenor de lo previsto en el artículo 138.1 de LCSP, “los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados”.

Por su parte, en el artículo 136.2 del mismo Texto Legal, viene a establecer el deber de los órganos de contratación, de ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerándose como significativa, entre otras, toda modificación que, como en el asunto que nos ocupa, afecte al precio del contrato.

De acuerdo con todo ello y centrándonos en el presente procedimiento, habida cuenta de la concurrencia de las incidencias padecidas y de las modificaciones a introducir en los pliegos, como consecuencia de aquéllas, no imputables a los potenciales interesados, y apuntadas en el expositivo fáctico Tercero, que pudieran haber supuesto un menoscabo en la capacidad de aquéllos de confeccionar sus



proposiciones dentro del plazo concedido inicialmente y que ha concluido con fecha 22 de junio de 2021; ha de entenderse la conveniencia de aprobar un nuevo plazo de presentación de proposiciones de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego modificado y el presente acuerdo, debiéndose, asimismo, en aras de salvaguardar el principio general de igualdad de trato, dar la posibilidad a aquellos interesados, que en su caso pudieran haber presentado sus proposiciones, dentro del plazo inicial, de retirarlas, si lo estiman oportuno, para proceder a su presentación, dentro del nuevo plazo.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

IV.- El órgano de contratación competente para acordar lo anterior es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, con lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero.-** Aprobar la modificación sustantiva de la Cláusula 5ª y 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por los motivos constatados en el expediente y al amparo de lo previsto en los artículos 122.1 y 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos indicados en el expediente, manteniendo invariable el resto de condiciones de la licitación.

**Segundo.-** Retrotraer la tramitación de la licitación del CONTRATO DE SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES. (Expte. C/048/CON/2021-013), al momento de aprobación de los Pliegos, previa introducción en los mismos, de las correcciones oportunas.

**Tercero.-** Aprobar, por los motivos constatados en el expediente y al amparo de lo previsto en el art. 122.1, en relación con lo establecido en el art. 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, un nuevo plazo de



presentación de proposiciones de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego modificado y el presente acuerdo.

**Cuarto.-** Autorizar un gasto plurianual por importe de 34.237,27 €, más la cantidad de 7.189,83 €, en concepto de I.V.A., lo que hace un total de 41.427,10 euros para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000001759) con cargo a la aplicación presupuestaria 44 1722 22799, por la cantidad de 23.015,05 €.

Por lo que respecta al año 2022 de acuerdo con la retención de crédito a futuros, realizada al efecto (RC 2/2021000001760), con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44 1722 22799 por la cantidad de 23.015,05 €; y habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

**Quinto.-** Dar debida publicidad de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

**Sexto.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio Promotor de la contratación y a los eventuales interesados, con indicación de la posibilidad, para aquellos que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, de proceder a la retirada de las mismas, para proceder a su presentación dentro del nuevo plazo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 579.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LÓGICA PARA ALOJAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/044/CON/2020-129.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** C/044/CON/2020-129  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**-Objeto:** MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LOGICA PARA ALOJAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGIAS. (anteriormente Concejalía de Presidencia).  
**Procedimiento:** Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba mencionada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 17/283, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación con el contrato arriba referenciado.*

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: SERVICIOS.  
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.  
- Tramitación: ORDINARIA.  
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 89.306,24 €, más un importe de 18.754,31 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. Dicho importe se ha calculado en función al desglose tal y como se



anuncia en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

- Duración: El inicio de la ejecución del contrato tendrá lugar desde la formalización, que no podrá ser antes del 1 de Julio del 2021. El adjudicatario deberá proceder a las renovaciones de los distintos acuerdos de mantenimiento a lo largo del periodo 2021-2025, la fecha de finalización 30 de junio de 2025.

Tercero.- Con fecha 30 de abril de 2021 se cursan las siguientes invitaciones a las mercantiles que a continuación se relacionan:

- AQUADS TECHNOLOGIES SL (CIF: B8443812)
- AVENET ITSOLUCIONES SL ( B47645312)
- ASAC COMUNICACIONES SL ( B 33490426)

Una vez finalizado el plazo de proposiciones, solo se presentó oferta por la empresa ASAC COMUNICACIONES SL.

Cuarto.- Por el Departamento de contratación se procedió a la apertura del sobre archivo electrónico en el que había de contenerse la documentación administrativa, para su calificación, además de la correspondiente a la proposición económica con el resultado que obra en el expediente. La misma fue remitida y valorada por los Servicios Técnicos Municipales.

En lo referido a la adjudicación interesa en el informe emitido por el Responsable del Área de Nuevas tecnologías y administración electrónica, concluye:

#### “Conclusiones

EMPRESA	Puntuación Total
ASAC COMUNICACIONES SL	100 Puntos

...

Por ello se propone como adjudicataria del presente expediente por el precio unitario de su propuesta económica para la ejecución del contrato, por ochenta y nueve mil trescientos cuatro euros (89.304 €) IVA no incluido, siendo el 21 %, dieciocho mil setecientos cincuenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (18.753,84 €) en total ciento ocho mil cincuenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (108.057,84 €).”

Quinto.- El Departamento de Contratación, en fecha 28 de Junio de 2021, requirió a la mercantil ASAC COMUNICACIONES SL (CIF B33490426), como licitador que ha



presentado la oferta económica más ventajosa, una vez constatado que misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140 de la LCSP, suplida inicialmente por la declaración responsable. Y justificante de la garantía definitiva por importe total de 4.465,2 €.

Sexto. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por ASAC COMUNICACIONES SL (CIF B33490426) tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Adjudicar el contrato de MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LOGICA PARA ALOJAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Expte. C/044/CON/2020-129) a la mercantil ASAC



COMUNICACIONES SL (CIF B33490426), por un plazo de duración y ejecución del contrato que comenzará con su formalización hasta el 30 de junio de 2025, no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas.

La adjudicación será por un importe máximo de 89.304,00 €, más 18.753,84 €, en concepto de I.V.A., siendo el importe total de 108.057,84 € (I.V.A. incluido), y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

**“PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

*Precio total de ejecución del contrato*

**Precio:** OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS (89.304,00€)

**IVA (21%):** DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (18.753,84€)

**MEJORA EN EL APOYO TÉCNICO:**

ASAC ofrece una mejora de 10 horas / año para el apoyo, consultoría para la optimización y apoyo al rediseño de la distribución en los Rack.

**MEJORA PLAN DE FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN INSTALACIONES ELECTRICAS:**

- ASAC ofrece un curso de formación de prevención de riesgos laborales en instalaciones electrónicas de 5 horas para 7 empleados del Ayuntamiento de Mostoles.
- ASAC ofrece la elaboración de 2 dípticos de formación de riesgos laborales en instalaciones eléctricas. “

**Segundo:** Disponer un gasto por importe máximo de 89.304,00 €, más 18.753,84 €, en concepto de I.V.A., siendo el importe total de 108.057,84 € (I.V.A. incluido), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 17 9261 22799, del Presupuesto Municipal para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000688).

**Tercero:** Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Cuarto:** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**12/ 580.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2. EXPTE. C/087/CON/2021-006 (11-019).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2021-006 (11-019).  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** GESTIÓN DE SERVICIOS.  
**Objeto:** SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE Nº 2. (Expte. 11-019).  
**Interesado:** Concejalía de Educación.  
**Procedimiento:** Tercera Prórroga del contrato. LOTE N º 2  
**Fecha de iniciación:** 1/02/2021



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 34/502 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2011, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES, LOTE Nº 2 (Expte. 11-019), a la entidad LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por un presupuesto global por curso de 786.456,00 € de acuerdo con los siguientes importes: Precio de escolaridad: 220,00 € mensuales, Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada ½ hora, mensuales y Precio comedor: 80,00 € mensuales, formalizándose dicho contrato, el 17 de junio de 2011.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/399, adoptado en sesión celebrada el 5 de julio de 2016, aprobó la PRÓRROGA del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 11-019), en lo que al LOTE Nº 2 se refiere, por un plazo de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de septiembre de 2016, hasta el 31 de agosto de 2018, por un importe máximo de 685.489,24 €, exento de IVA y todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 11/322, adoptado en sesión celebrada el 12 de Junio de 2018, aprobó la SEGUNDA PRÓRROGA del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 11-019), en lo que al LOTE Nº 2 se refiere, por un plazo de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el 31 de agosto de 2021, por un importe máximo de 1.263.740 €, exento de IVA y todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato

Cuarto.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la aprobada por Acuerdo Núm. 9/496, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2020, para el curso escolar 2020-2021, con la variación experimentada por el IPC, de abril de 2016 a abril de 2020, de un 6,7% para escolaridad y horario ampliado, asciendo, por tanto, el 85% de dicho porcentaje, al 5.695 %; mientras que, por otra parte, el IPC para comedor, se fijaba en el 15.80%, siendo, por consiguiente, el 85% de dicho porcentaje, el 13.430%.

De acuerdo con lo anterior, los datos resultantes fueron los siguientes:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

E.I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	12.53 €	232.53 €
Horario ampliado	12,00 €	0,68 €	12,68 €
Comedor	80,00 €	10.74 €	90.74 €

Quinto.- Con fecha 6 de Mayo de 2021, tuvo entrada en el Departamento de Contratación, propuesta de inicio de expediente de prórroga del contrato, del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026, suscrita por el Director de Educación, con el Visto Bueno de la Concejala de Educación, en la que se aluden a las condiciones que se establecen para la prórroga, que son:

- Plazo de ejecución: 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.
- El importe de la Tercera prórroga asciende a 3.192.342,10 €, exento de IVA, según el siguiente desglose:
  - o Del 1 septiembre al 31 de diciembre de 2021: 229.114,04 €
  - o Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022: 624.589,31 €
  - o Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023: 633.945,62 €
  - o Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024: 640.294,82 €
  - o Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025: 646.663,38 €
  - o Del 1 de enero de 2026 al 31 de agosto de 2026: 417.734,93 €

A dicha propuesta se acompañaba, en lo que aquí interesa, la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito el 06 de Mayo de 2021, por el Director de Educación, en el que se viene a constatar la voluntad explícita de la empresa para continuar con la gestión del servicio y que el mismo está funcionando correctamente hasta la fecha, proponiendo la prórroga del contrato desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.
- Documento suscrito por la representación de LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, presentado en el ORVE: REGISTRO ELECTRONICO número REGAGE21e000000343710, con fecha 19 de Enero de 2021, solicitando la celebración de la prórroga que nos ocupa.
- Documentos contables de retención de crédito número 2/201800001234 del ejercicio para el presupuesto de 2021 y retención de crédito número 2/201800001236 de ejercicios futuros.

Sexto.- En el expediente obran los documentos que se detallan a continuación:



- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2021000000297, con cargo a la aplicación presupuestaria 35-3231-227.99, (RC 2/202100001234 y 1236).

Séptimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: **GESTIÓN DE SERVICIOS.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**

Octavo.- Con fechas 24 de mayo de 2021 y 16 de junio de 2021, se emitieron, por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General Municipal, respectivamente, informes favorables a la prórroga propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la LCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En lo que se refiere a la posibilidad de prórroga del contrato, la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecía, bajo el epígrafe "Duración y prórroga del contrato", a su tenor literal, lo siguiente:

*"La duración del contrato será la que figura en el apartado 18 del Anexo I.*

*No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, si así se indica en el apartado 18 del Anexo I, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga*



por el consentimiento tácito de las partes. Consta documento de aceptación de la prórroga de 19 de enero de 2021.

Por su parte el apartado 18 del Anexo I establecía literalmente que:

*“La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de agosto de 2016. La gestión de la Escuela coincidirá con los cursos escolares, si bien desde la formalización del contrato la empresa adjudicataria gestionará la documentación de las solicitudes de matrícula recibidas.*

*El contrato podrá prorrogarse de forma expresa por acuerdo de ambas partes por periodos de duración máxima igual a la inicial, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas pueda exceder del plazo de 25 años previsto por el artículo 254.b) de la LCSP”.*

*Por otra parte, la cláusula tercera del contrato formalizado el 17 de junio de 2011, establece que el plazo de ejecución del presente contrato será desde su formalización hasta el 31 de agosto de 2016 y que el contrato podrá prorrogarse por periodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años en total.*

*Dichas Cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 254 de la LCSP, que regula la duración del contrato de gestión de servicios públicos, disponiendo que el mismo no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*

*IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

*Por todo lo cual,*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la TERCERA PRÓRROGA del contrato de GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (LOTE NÚMERO 2), adjudicado a LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, por un período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2026 y por un importe máximo de 3.192.342,10 €, exento de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 3.192.342,10 €, exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, según el siguiente desglose:

- Del 1 septiembre al 31 de diciembre de 2021: 229.114,04 €
- Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022: 624.589,31 €
- Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023: 633.945,62 €
- Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024: 640.294,82 €
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025: 646.663,38 €
- Del 1 de enero de 2026 al 31 de agosto de 2026: 417.734,93 €

Por lo que respecta al ejercicio 2021, corresponde un importe de 229.114,04 €, exento de IVA, imputándose con cargo a la aplicación 35-3231-227.99, del vigente Presupuesto para el 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/202100001234.

Por lo que respecta para el resto de anualidades quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros, según lo dispuesto en el artículo 174 LHL.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**13/ 581.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE**



**MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 1. EXPTE. C/087/CON/2021-007 (11-019).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2021-007 (11-019).  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** GESTIÓN DE SERVICIOS.  
**Objeto:** SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, POR LOTES. EL COLUMPIO. LOTE Nº 1. (Expte. 11-019).  
**Interesado:** Concejalía de Educación.  
**Procedimiento:** Tercera prórroga del contrato. LOTE N º 1  
**Fecha de iniciación:** 26 de enero de 2021.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Por Acuerdo Núm. 34/502 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2011, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES, LOTE Nº 1: ELCOLUMPIO (Expte. 11-019), a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por un presupuesto global por curso de 772.895,20 € de acuerdo con los siguientes importes: Precio de escolaridad: 214,64 € mensuales, Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada ½ hora, mensuales y Precio comedor: 80,00 € mensuales; formalizándose dicho contrato, el 21 de junio de 2011.*

*Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/400, adoptado en sesión celebrada el 5 de julio de 2016, aprobó la PRÓRROGA del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 11-019), en lo que al LOTE Nº 1 se refiere, por un plazo de*



DOS AÑOS, a contar desde el 1 de septiembre de 2016, hasta el 31 de agosto de 2018, por un importe máximo de 660.827,72 €, exento de IVA y todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/321, adoptado en sesión celebrada el 12 de junio de 2018, aprobó la SEGUNDA PRORROGA del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" Y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 11-019), en lo que al LOTE Nº 1 se refiere, por un plazo de DOS AÑOS, a contar desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el 31 de agosto de 2021, por un importe máximo de 1.213.708 €, exento de IVA y todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la NOVENA REVISIÓN DE PRECIOS, aprobada por Acuerdo Núm. 9/496, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2020, para el curso escolar 2020-2021, con la variación experimentada por el IPC, de abril de 2011 a abril de 2020, de un 6.7% para escolaridad y horario ampliado, asciendo, por tanto, el 85% de dicho porcentaje, al 5.695%; mientras que, por otra parte, el IPC para comedor, se fijaba en el 15.80%, siendo, por consiguiente, el 85% de dicho porcentaje, el 13.430%.

De acuerdo con lo anterior, los datos resultantes fueron los siguientes:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L.

E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	12,53 €	232,53 €
Horario ampliado	12,00 €	0,68 €	12,68 €
Comedor	80,00 €	10,74 €	90,74 €

Quinto.- Con fecha 6 de Mayo de 2021, tuvo entrada en el Departamento de Contratación, propuesta de inicio de expediente de prórroga del contrato, del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026, suscrita con fecha 27 de enero de 2021, por el Director de Educación, con el Visto Bueno de la Concejala de Educación, en la que se aluden a las condiciones que se establecen para la prórroga, que son:

- Plazo de ejecución: 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.
- El importe de la prórroga asciende a 3.114.946,88 €, exento de IVA, según el siguiente desglose:



- Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021: 223.640,04 €
- Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022: 609.393,01 €
- Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023: 618.577,96 €
- Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024: 624.770,08 €
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025: 630.981,56 €
- Del 1 de enero de 2026 al 31 de agosto de 2026: 407.584,23 €

A dicha propuesta se acompañaba, en lo que aquí interesa, la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito el 6 de mayo de 2021, por el Director de Educación, en el que se viene a constatar la voluntad explícita de la empresa para continuar con la gestión del servicio y que el mismo está funcionando correctamente hasta la fecha, proponiendo la prórroga del contrato desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.
- Documento suscrito por la representación de HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA S.L., presentado en el REGAGE21 e000000585979, de esta Corporación, con fecha 26 de enero de 2021, solicitando la celebración de la prórroga que nos ocupa.

Sexto.- En el expediente obran los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2021000000296, con cargo a la aplicación presupuestaria 35-3231-227.99, (RC 2/2021000001233 y 2/2021000001236).

Séptimo - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: GESTIÓN DE SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo



establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la LCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En lo que se refiere a la posibilidad de prórroga del contrato, la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecía, bajo el epígrafe "Duración y prórroga del contrato", a su tenor literal, lo siguiente:

"La duración del contrato será la que figura en el apartado 18 del Anexo I.

No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, si así se indica en el apartado 18 del Anexo I, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Por su parte el apartado 18 del Anexo I establecía literalmente que:

"La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de agosto de 2016. La gestión de la Escuela coincidirá con los cursos escolares, si bien desde la formalización del contrato la empresa adjudicataria gestionará la documentación de las solicitudes de matrícula recibidas.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa por acuerdo de ambas partes por periodos de duración máxima igual a la inicial, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas pueda exceder del plazo de 25 años previsto por el artículo 254.b) de la LCSP".

Por otra parte, la cláusula tercera del contrato formalizado el 17 de junio de 2011, establece que el plazo de ejecución del presente contrato será desde su formalización hasta el 31 de agosto de 2016 y que el contrato podrá prorrogarse por periodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años en total.

Dichas Cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 254 de la LCSP, que regula la duración del contrato de gestión de servicios públicos, disponiendo que el mismo no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda



ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la TERCERA PRÓRROGA del contrato de GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (LOTE Nº 1), adjudicado a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, por un período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2026 y por un importe máximo de 3.114.946,88 €, exento de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 3.114.946,88 €, exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, según el siguiente desglose:

- Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021: 223.640,04 €
- Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022: 609.393,01 €
- Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023: 618.577,96 €
- Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024: 624.770,08 €
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025: 630.981,56 €
- Del 1 de enero de 2026 al 31 de agosto de 2026: 407.584,23 €

Por lo que respecta al ejercicio 2021, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del mismo año, corresponde un importe de 223.640,04 €, exento de IVA, imputándose con cargo a la aplicación 35-3231-227.99,



del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/202100001233.

Por lo que respecta para el resto de anualidades quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros, según lo dispuesto en el artículo 174 LHL.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato".

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**14/ 582.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. CON/2020-158N (C002/CON/2018-081).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** CON/2020-158N.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN  
**Tipo de contrato:** OBRAS.  
**Objeto:** PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (C002/CON/2018-081)



**Interesado** Concejalía de Deportes.

**Procedimiento:** Aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas.

**Fecha de iniciación:** 24/03/2021.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas, en la actualidad y en lo que aquí interesa, Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 11/169, adoptado en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, a saber:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 241.875,31 €
- I.V.A.: 50.793,82 €
- Duración: DOS MESES, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 24/484, adoptado en sesión celebrada el 30 de Julio de 2019, acordó adjudicar el contrato administrativo de obras del PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte C/002/CON/2018-081), a la mercantil RAMON Y CONCHI, S.A. (CIF: A-28970614), con una baja del 13,10 % y un importe total de 210.189,64 €, más el 21% de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, por un plazo de DOS MESES, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que sea admisible la posibilidad de prórroga y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 19 de Agosto de 2019, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 19 de septiembre de 2019.

Quinto.- Finalizadas las obras y, constanding en el expediente Acta de recepción de las mismas, suscrita por la Dirección Facultativa y el Contratista, con fecha 16 de



septiembre de 2020, se ha procedido a realizar la medición final de las obras ejecutadas, resultando un exceso sobre el presupuesto de adjudicación de 24.908,37 €, IVA incluido, suponiendo un 9.79 % de incremento, todo ello de conformidad con el Informe emitido por la Dirección Facultativa con fecha 20 de octubre de 2020, que obra igualmente en el expediente.

El Arquitecto Técnico Municipal señala en su informe de 16 de junio de 2020 que:

*“ En referencia al PROYECTO DE REMODELACION DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACION DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCION DE UNAS PISTAS MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILAFONTANA, ... con objeto de sellar las fisuras existentes; partida incluida en el proyecto. Cabe indicar que estas pistas se remodelaron integralmente en años anteriores, y presentaban fisuras en su superficie.*

*(...) Ante esta situación, y habiéndose realizado la actuación de la unidad descrita en el proyecto en correctas condiciones, se realiza cata invasiva para ver lo que existe en el subsuelo. De esta cata, se observa que debajo de la actual pista está la original pista realizada en hormigón poroso, la cual, está dividida por cuadrículas, mediante una junta de dilatación de neopreno de 7 mm.”*

*Obra en el expediente INFORME TECNICO del Arquitecto Municipal de 2 de octubre de 2020, donde indica que cumpliendo con lo establecido en el artículo 242.4 de la LCSP, las variaciones introducidas consisten en la alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.*

*Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:*

- *Acta de comprobación de replanteo, de fecha 19 de septiembre de 2019;*
- *Acta de Inicio de fecha 2 de octubre de 2019*
- *Acta de recepción, de fecha 16 de septiembre de 2020;*
- *Certificación-liquidación suscrita por la Dirección facultativa y el representante de la mercantil adjudicataria, de fecha 19 de octubre de 2020;*
- *Informe técnico, de fecha 2 de octubre de 2020;*
- *Documento contable RC nº 2/2021000000863 y Propuesta de Aprobación de Gasto nº 2020000000691.*
- *Informe jurídico;*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y*



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Segunda.- El artículo 242.4 de la LCSP, establece en su tenor literal que:

*“no tendrán la consideración de modificaciones:*

*i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.”*

*Dado que la medición final aportada por la Dirección facultativa de las obras y la Certificación final de la obra, presentan un exceso por importe de 24.908,37 €, I.V.A. incluido, sobre el presupuesto de adjudicación de 254.329,46 € (I.V.A. incluido), suponiendo de este modo un incremento del gasto del 9,79 %, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos establecidos en el precepto referido, sin que fuere necesario la modificación del contrato de obras.*

*Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Cuarta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación final de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** QUEDAR ENTERADA de la Recepción de las OBRAS PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, (Expte.C/002/CON/2018-081), a la mercantil RAMON Y CONCHI, S.A. (CIF: A-28970614), con una baja del 13,10 % y un importe total de 210.189,64€, más el 21% de I.V.A, según consta en Acta de recepción de las obras, suscrita por la Dirección Facultativa y el Contratista, con fecha 16 de septiembre de 2020.

**Segundo:** APROBAR la certificación final de las obras ejecutadas, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección facultativa y la Representación de la mercantil adjudicataria, de fecha 19 de septiembre de 2020, conforme al informe técnico emitido por la Dirección Facultativa, de 2 de octubre de 2020, ambos por importe de 24.908,37 €, I.V.A. incluido.

**Tercero:** Autorizar y Disponer un gasto por importe de 24.908,37 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Acuerdo.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.3401.63218, del Presupuesto Municipal para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000863, por importe de 24.908,37 €.

**Cuarto:** Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

### **DERECHOS SOCIALES Y MAYORES**

15/ 583.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN AMAS SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SSO/2021/009.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP019/SSO/2.021/009

**Asunto:** *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMAS Social, para el desarrollo del proyecto “Integración Socio-Laboral de personas con discapacidad”, correspondiente al ejercicio 2.020.*

**Interesados:** *Ayuntamiento de Móstoles y Fundación AMAS Social.*

**Procedimiento:** *Convenio, asociaciones*

**Fecha de iniciación:** *20 de julio de 2.020*

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMÁS Social (CIF: G83160416), para el desarrollo del proyecto “Integración Socio-Laboral de personas con discapacidad”, correspondiente al ejercicio 2.020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2.020 (Acuerdo Nº 18/780) aprobó el Convenio con Fundación AMAS Social para el proyecto “Integración Socio-Laboral de personas con discapacidad” por el que se le concedía una subvención de 65.000,00 € para el ejercicio 2.020.*

*Segundo: Considerando la cláusula sexta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la misma mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que la Fundación Amas SOCIAL ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: En la cláusula cuarta del Convenio se indicaba que el Ayuntamiento financiaba con 65.000,00€, con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 45.2311.48905 (Otras transferencias) a la Fundación AMAS Social, a fin de cubrir los gastos de las acciones relacionadas a continuación:*



*Personal* 57.268,80 €  
*Actividades y medios* 7.731,20 €

<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>CANTIDAD CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACION ACEPTADA</b>
<i>1. Personal</i>	57.268,80 €	57.396,89 €	57.396,89 €
<i>2. Actividades y medios</i>	7.731,20 €	5.765,88 €	5.712,86 €
<b>TOTAL</b>	65.000,00 €	63.162,77 €	63.109,75 €

*Por tanto, se considera que hay una pérdida de derecho por importe de 1.890,25 €.*

*Se considera que se han cumplido todos los requisitos técnicos establecidos por dicho Convenio, siendo los gastos presentados acorde con la memoria presentada y los objetivos establecidos en el convenio.*

*En cumplimiento del precepto establecido en el Art. 31 de la Ley General de Subvenciones, los gastos contenidos en la cuenta responden de manera indubitada la naturaleza de la actividad subvencionada, y todos ellos resultan estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad.*

*Quinto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de 12 de febrero de 2.021, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Sexto: Visto el Informe de Intervención de 22 de junio de 2.021 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 63.109,75 €, siendo dicha cantidad inferior al importe concedido como subvención.*

*Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 65.000,00€.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Vista la legislación aplicable:*

*La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMAS Social, para el desarrollo del proyecto “Integración Socio-Laboral de personas con discapacidad”, correspondiente al ejercicio 2.020 por importe de 63.109,75 €.

**Segundo:** Comunicar a Fundación AMAS Social la pérdida de derecho por importe de 1.890,25 € y exigir la devolución de este importe más los intereses de demora.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 584.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “DISPOSITIVO DE ACOGIDA TEMPORAL A MUJERES E HIJOS EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SSO/2021/010.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº:** SP019/SSO/2021/010

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española, para el desarrollo del proyecto



*“Dispositivo de Acogida Temporal a mujeres e hijos en situación de dificultad social”, correspondiente al ejercicio 2.020.*

**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española.

**Procedimiento:** Convenio, asociaciones

**Fecha de iniciación:** 21 de julio de 2.020

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española (CIF: Q2866001G), para el desarrollo del proyecto “Dispositivo de Acogida Temporal a mujeres e hijos en situación de dificultad social”, correspondiente al ejercicio 2.020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2.020 (Acuerdo Nº 16/778) aprobó el Convenio con Cruz Roja Española para el proyecto “Dispositivo de Acogida Temporal a mujeres e hijos en situación de dificultad social” por el que se le concedía una subvención de 37.000,00 € para el ejercicio 2.020.*

*Segundo: Considerando la cláusula décima del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la misma mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que Cruz Roja Española ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de fecha 19 de febrero de 2.021, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: En la cláusula octava del Convenio se indicaba que el Ayuntamiento financiaba con 37.000,00 euros, con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 45.2311.48905 (Otras Transferencias), a la Cruz Roja a fin de cubrir los gastos relacionados según el desglose presupuestario que se relaciona a continuación:*

<i>Gastos de Manutención</i>	<i>5.679,74 €</i>
<i>Gastos de Alquiler</i>	<i>9.792,00 €</i>
<i>Gastos de Limpieza</i>	<i>350,90 €</i>
<i>Gastos de Personal</i>	<i>21.177,36 €</i>

*En la memoria económica presentada por la entidad con fecha 29 de enero de 2.021 se indica la siguiente distribución de gastos:*

CONCEPTO	CANTIDAD CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO	JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICACION ACEPTADA
Gastos de Manutención	5.679,74 €	6.196,70 €	6.196,70 €
Gastos de Alquiler	9.792,00 €	10.024,40 €	10.024,40 €
Gastos de Limpieza	350,90 €	354,78 €	354,78 €
Gastos de Personal	21.177,36 €	20.424,12 €	20.424,12 €
<b>TOTAL</b>	<b>37.000,00 €</b>	<b>37.000,00 €</b>	<b>37.000,00 €</b>

Se considera que no hay pérdida de derecho para la entidad y que se han cumplido todos los requisitos técnicos establecidos por dicho Convenio, siendo los gastos presentados acorde con la memoria presentada y los objetivos establecidos en el convenio.

Sexto: Visto el Informe de Intervención de 22 de junio de 2.021 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 37.000,00 €, siendo dicha cantidad igual al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 37.000,00€.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por Cruz Roja Española, para el desarrollo del Proyecto “Dispositivo de Acogida Temporal a mujeres e hijos en situación de dificultad social”, correspondiente al ejercicio 2.020, por importe de 37.000,00 €.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**17/ 585.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ESPACIO DE CONCILIACIÓN Y URGENCIA FAMILIAR”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SSO/2021/011.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP019/SSO/2021/011

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto “Espacio de Conciliación y Urgencia Familiar”, correspondiente al ejercicio 2.020.

**Interesados:** Ayuntamiento de Mostoles y Cruz Roja.

**Procedimiento:** Convenio

**Fecha de iniciación:** 21 de julio de 2.020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española (CIF Q2866001G) para el desarrollo del proyecto “Espacio de Conciliación y Urgencia Familiar”, correspondiente al ejercicio 2.020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2.020 (Acuerdo Nº 17/779) aprobó el Convenio con Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto “Espacio de Conciliación y Urgencia Familiar”, por el que se le concedía una subvención de 73.300,00 €, correspondiente al ejercicio 2.020.*



Segundo: Considerando la cláusula octava del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, Cruz Roja está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que Cruz Roja ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos siendo el importe de la misma de 73.300,00 €.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de fecha 19 de febrero de 2.021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: En la cláusula sexta del Convenio se indicaba que el Ayuntamiento financiaba con 73.300,00 euros, con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 45.2311.48905 (Otras Transferencias), a la Cruz Roja a fin de cubrir los gastos relacionados según el desglose presupuestario que se relaciona a continuación:

Gastos de Manutención	300,00 €
Gastos de Material de papelería (papel, tóner)	140,00 €
Gastos de Teléfono	572,74 €
Gastos de Electricidad	4.000,80 €
Gastos de Limpieza	4.780,39 €
Gastos de Vigilancia/alarma	386,32 €
Gastos de Personal	60.913,42 €
Otros gastos de la actividad (materiales para la actividad, juguetes, libros, recambios contenedor pañales)	2.206,33 €

En la memoria económica presentada por la entidad con fecha 29 de enero de 2.021 se indica la siguiente distribución de gastos:

CONCEPTO	CANTIDAD CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO	JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICACION ACEPTADA
Gastos de Manutención	300,00 €	299,04 €	299,04 €
Gastos de material de papelería	140,00 €	139,28 €	139,28 €



Gastos de teléfono	572,74 €	544,50 €	544,50 €
Gastos de electricidad	4.000,80 €	4.103,10 €	4.103,10 €
Gastos de limpieza	4.780,39 €	5.082,53 €	5.082,53 €
Gastos de vigilancia/alarma	386,32 €	406,65 €	406,65 €
Gastos de personal	60.913,42 €	60.518,57 €	60.518,57 €
Otros gastos de la actividad (material para actividades, juguetes, libros, recambios, contenedor pañales)	2.206,33 €	2.206,33 €	2.206,33 €
<b>TOTAL</b>	<b>73.300,00 €</b>	<b>73.300,00 €</b>	<b>73.300,00 €</b>

Se considera que no hay pérdida de derecho para la entidad y que se han cumplido todos los requisitos técnicos establecidos por dicho Convenio, siendo los gastos presentados acorde con la memoria presentada y los objetivos establecidos en el convenio.

Sexto: Visto el Informe de Intervención de fecha 22 de junio que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 73.300,00 €, siendo dicha cantidad igual al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es de 73.300,00 €.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto "Espacio de Conciliación y Urgencia Familiar", correspondiente al ejercicio 2.020, por importe de 73.300,00 €."



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**18/ 586.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SA/2021-048.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** SP019/SA/2021-048  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Española contra el Cáncer, correspondiente al ejercicio 2020.  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Española contra el Cáncer  
**Procedimiento:** Convenio, asociaciones  
**Fecha de iniciación:** 13 de octubre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Española contra el Cáncer (CIF: G-28197564), correspondiente al ejercicio 2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó el Convenio con la Asociación Española contra el Cáncer, por el que se le concedía una subvención de 14.494,59 euros, correspondiente al ejercicio 2020.*

*Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión*



de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

*Tercero: Resultando que la Asociación Española contra el Cáncer ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 10 de marzo de 2021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: Vista la cuenta justificativa presentada, la cual especifica que las facturas y demás documentos aportados suman la cantidad de 22.234,10 euros, siendo aceptada la cantidad de 15.875,84 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.*

*Visto el informe de la Vice-Interventora, de fecha 22 de junio de 2021, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 22.234,10 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.*

*Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 14.494,59 euros.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Vista la legislación aplicable:*

*La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Española contra el Cáncer, correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 14.494,59 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



**19/ 587.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/SA/2021-061.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** SP019/SA/2021-061

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de discapacitados físicos de Mostoles (ADISFIM), correspondiente al ejercicio 2020.

**Interesados:** Ayuntamiento de Mostoles y la Asociación de discapacitados físicos de Mostoles (ADISFIM)

**Procedimiento:** Convenio, Asociaciones

**Fecha de iniciación:** 13 de octubre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de discapacitados físicos de Mostoles (ADISFIM) (CIF: G-78756129), correspondiente al ejercicio 2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó el Convenio con la Asociación de discapacitados físicos de Mostoles (ADISFIM), por el que se le concedía una subvención de 41.483,52 euros, correspondiente al ejercicio 2020.*

*Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que la Asociación de discapacitados físicos de Mostoles (ADISFIM) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*



Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 22 de marzo de 2021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto la cuenta justificativa presentada, la cual especifica que las facturas y demás documentos aportados suman la cantidad de 60.622,58 euros, siendo aceptada la cantidad de 42.530,16 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Visto el informe de la Vice-Interventora, de fecha 22 de junio de 2021, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 60.622,58 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 41.483,52 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de disminuidos físicos de Móstoles (ADISFIM), correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 41.483,52 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DEPORTES**

20/ 588.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL**



**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL FÚTBOL EN MÓSTOLES. TEMPORADA 21/22. EXPTE. SP010/DEP/2021/037.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP010/DEP/2021/037

**Objeto:** Aprobación Convenio

**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Mostoles y el Club Deportivo Elemental ASD Mostoles. Temporada 21/22

**Interesados:** Club Deportivo Elemental ASD Mostoles / Ayuntamiento de Mostoles.

**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**Fecha de iniciación:** 26 de abril de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el Club Deportivo Elemental ASD Mostoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero-* El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

*Segundo-* Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

*Tercero-* El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MÓSTOLES, con el nº 497 en el Registro Municipal de Asociaciones de Mostoles, como club federado de nuestra



localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del fútbol.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del fútbol, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Mostoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.  
Asesoría Jurídica.  
Patrimonio.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MOSTOLES (CIF: G-85683241), al objeto de promocionar el fútbol en Mostoles.

**Segundo-** La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

21/ 589.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y EL**



**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MÓSTOLES CLUB DE FÚTBOL,  
AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL FÚTBOL EN MÓSTOLES.  
TEMPORADA 21/22. EXPTE. SP010/DEP/2021/038.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP010/DEP/2021/038

**Objeto:** Aprobación Convenio

**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Mostoles y el Club Deportivo Elemental Mostoles Club de Fútbol. Temporada 21/22

**Interesados:** Club Deportivo Elemental Mostoles Club de Fútbol / Ayuntamiento de Mostoles.

**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**Fecha de iniciación:** 26 de abril de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el Club Deportivo Elemental Mostoles Club de Fútbol, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero-* El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

*Segundo-* Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

*Tercero-* El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MÓSTOLES CLUB DE FUTBOL, con el nº 422 en el Registro Municipal de Asociaciones de Mostoles, como club federado de



nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del fútbol.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del fútbol, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

Quinto- Que dicho club estaría dispuesto a realizar una serie de mejoras sobre la instalación cedida por el Ayuntamiento de Mostoles, como es la instalación de gradas, la construcción de unos vestuarios próximos al campo de fútbol o el cerramiento del campo dentro del polideportivo, a cambio del compromiso del Ayuntamiento de que el convenio de cesión de la instalación, -que no será en exclusividad-, se formalice por cinco temporadas en caso de cumplimiento de las condiciones marcadas en el convenio.

Sexto- Que dichas mejoras supondrían una mejora considerable de la instalación cedida y un incremento patrimonial para el Ayuntamiento de Mostoles, al quedarse dichas mejoras al margen de que se continúe o no con la cesión de la misma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Mostoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.  
Asesoría Jurídica.  
Patrimonio.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES CLUB DE FUTBOL (CIF: G-84417278), al objeto de promocionar el fútbol en Mostoles.



**Segundo-** *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**22/ 590.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BALONCESTO EN MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL BALONCESTO EN MÓSTOLES. TEMPORADA 21/22. EXPTE. SP010/DEP/2021/039.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP010/DEP/2021/039

**Objeto:** Aprobación Convenio

**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Deportiva de Baloncesto en Móstoles. Temporada 21/22

**Interesados:** Asociación Deportiva de Baloncesto en Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles

**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**Fecha de iniciación:** 26 de abril de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con la Asociación Deportiva de Baloncesto en Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



*Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.*

*Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Tercero- La ASOCIACION DEPORTIVA DE BALONCESTO EN MOSTOLES, con el nº 373 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial el baloncesto.*

*Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial el baloncesto, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.*

*Se aporta informes de:*

*Técnico.  
Asesoría Jurídica.  
Patrimonio.*

**Se PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la ASOCIACION DEPORTIVA DE BALONCESTO EN MOSTOLES (CIF: G-83464685), al objeto de promocionar el baloncesto en Móstoles.



**Segundo-** *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Mostoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**23/ 591.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE AMIGOS DE BALONCESTO (AMABAL), AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL BALONCESTO EN MÓSTOLES. TEMPORADA 21/22. EXPTE. SP010/DEP/2021/040.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP010/DEP/2021/040

**Objeto:** Aprobación Convenio

**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Mostoles y la Asociación Mostoleña de Amigos del Baloncesto - AMABAL. Temporada 21/22

**Interesados:** Asociación Mostoleña de Amigos del Baloncesto - AMABAL / Ayuntamiento de Mostoles.

**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**Fecha de iniciación:** 26 de abril de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con la Asociación Mostoleña de Amigos del Baloncesto - AMABAL, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



*Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.*

*Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Tercero- La ASOCIACION MOSTOLEÑA DE AMIGOS DEL BALONCESTO - AMABAL, con el nº 653 en el Registro Municipal de Asociaciones de Mostoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del baloncesto.*

*Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente, en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y en especial del baloncesto, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Mostoles y aportada al expediente.*

*Se aporta informes de:*

*Técnico.  
Asesoría Jurídica.  
Patrimonio.*

**Se PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la ASOCIACION MOSTOLEÑA DE AMIGOS DEL BALONCESTO - AMABAL (CIF: G-87781951), al objeto de promocionar el baloncesto en Mostoles.



**Segundo-** *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

### **DECLARACIONES DE URGENCIA**

24/ 592.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE PROPUESTA DE PAGO EN EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID NÚMEROS 28/2020, 75/2020, 127/2020, 135/2020, 102/2020, 88/2020 Y 100/2020 CON LA MERCANTIL “ALCALDE DE MÓSTOLES 1808 S.L.” POR LAS FINCAS 39, 43A, 43B, 43C, 44, 45 Y 56 PAU-4 “LOS ROSALES 2” DE MÓSTOLES. EXPTE. CONURB/01/2021.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el responsable que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



**Expediente:** CONURB/01/2021.

**Asunto:** Proyecto de acuerdo transaccional sobre propuesta de pago en ejecución de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid números 28/2020, 75/2020, 127/2020, 135/2020, 102/2020, 88/2020 y 100/2020, seguidas con la mercantil "Alcalde de Móstoles 1808 S.L." por las fincas 39, 43a, 43b, 43c, 44, 45 y 56 PAU - 4 "Los Rosales 2" de Móstoles.

**Interesado:** Alcalde de Móstoles 1808 S.L.

**Procedimiento:** Régimen Jurídico

**Fecha iniciación:** 15 de junio de 2021.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por providencia de inicio de fecha 15 de junio de 2021, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La entidad "Alcalde de Móstoles 1808 SL" fue objeto de expropiación en el Proyecto de Expropiación del PAU 4 "Los Rosales 2".

Con fecha 15 de julio de 2013 solicitó la retasación de las parcelas 39, 43A, 43B, 43C, 44, 45 y 56. Fijándose el nuevo justiprecio mediante las sentencias 28/2020, 75/2020, 127/2020, 135/2020, 102/2020, 88/2020 y 100/2020, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Segundo.- El importe pendiente de la cantidad fijada como justiprecio en todas las resoluciones judiciales referidas, asciende a la suma en concepto de principal de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS CON SEIS CENTIMOS (7.886.130,06 €) y el importe de los intereses fijados a la fecha 31 de diciembre de 2021 asciende a la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (2.157.882,85 €).

Tercero.- Con el fin de liquidar estas resoluciones judiciales, entre otras, el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 27 mayo 2021, ha iniciado el expediente Nº H004/DGP/2021-07 DE MODIFICACION DE CREDITO MEDIANTE LAS MODALIDADES DE SUPLEMENTO DE CREDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADOS CON EL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DE LA LIQUIDACIÓN 2020, con el fin de establecer un plan de pagos del Presupuesto de Tesorería para el 2º semestre del ejercicio 2021

Cuarto.- Consta en el expediente informe del Tesorero Municipal, de fecha 31 de mayo de 2021, en el que se propone un calendario de pagos para liquidar la deuda derivada de las resoluciones judiciales referidas anteriormente.

Quinto.- Que, por ambas partes, se ha alcanzado un principio de acuerdo cuyo contenido queda acreditado en el expediente administrativo.



Sexto.- Que con fecha 25 de junio de 2021 se emite informe jurídico favorable por la Asesoría Jurídica municipal.

Séptimo.- Con fecha 05 de julio de 2021 se emite informe FAVORABLE por la Intervención Municipal.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Única.- Según el artículo 1.809 del Código Civil, «la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado». Se trata de lo que se conoce doctrinalmente como una transacción extrajudicial que tiene por objeto poner fin, fuera del proceso al contencioso judicial sostenido por las partes, mediante la renuncia mutua a algunos de sus respectivos derechos. En conclusión, las cuestiones que debemos examinar en relación con el proyecto de transacción son, unas, de carácter formal o procedimental, y otras, de carácter sustantivo o material, es decir: si concurren los elementos objetivos que determinan la necesidad o conveniencia de establecer un acuerdo transaccional que resulte favorable para el interés público. En cuanto al procedimiento, debe recordarse, que no existe en la legislación administrativa aplicable un procedimiento formal completo para alcanzar la transacción, ni un sistema de reglas de fondo que hayan de tenerse obligatoriamente presentes. No son, pues, exigibles otras pautas que las derivadas de algunos de los principios generales del procedimiento administrativo común que se concretan en la economía procesal y eficacia del procedimiento al objeto de alcanzar la voluntad de transigir que parece existe en las dos partes, sin perjuicio de la salvaguarda del interés público, fin inherente a la actividad de la Administración Pública. La regulación jurídico-administrativa de la transacción, a la que remite el artículo 1.812 Código Civil, no afecta a su contenido sino que se circunscribe a los requisitos formales para su válida celebración, concretados en la necesaria aprobación de la transacción por el órgano competente, que no es otro en nuestro caso, que la Junta de Gobierno Local.

La inexistencia de regulación sustantiva de las transacciones posibles a la Administración explica, en el marco de la libertad contractual y de pactos reconocida en el artículo 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no existan más límites para las partes que los impuestos por la posibilidad misma de transigir («materias no susceptibles de transacción», dice el expresado artículo 86 en relación con la terminación convencional de los procedimientos), límites para cuya identificación no hay que atender exclusivamente al Código Civil, pues existen principios generales propios del ordenamiento jurídico administrativo de los que se derivan reglas específicas a tener en cuenta en cada caso, tales como que el contenido de la transacción proyectada «no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración» ni suponga «alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan



a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos», (artículo 86.4 LPACAP).

*Según reiterado criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, cfr. la Sentencia de 27 de noviembre de 1987) y de la doctrina legal del Consejo de Estado (entre otros, cfr. el Dictamen 764/92, de 9 de julio, Recopilación de Doctrina Legal de 1992, § 71) tres son los elementos esenciales del contrato de transacción: Una relación jurídica litigiosa que produce incertidumbre en relación a su misma existencia o a su contenido, la intención de las partes de eliminar tal incertidumbre, sustituyendo la relación jurídica controvertida por otra totalmente cierta y clara y el otorgamiento por las partes de recíprocas concesiones (aliquid datum, aliquid retentum).*

*La controvertida relación jurídica existente entre la Corporación municipal y Alcalde de Móstoles 1808 S.L., desde que surgió la discrepancia respecto a la valoración de la finca expropiada, que ha determinado una prolongación injustificada en el tiempo de esta perjudicial polémica para los intereses públicos y para los particulares de la recurrente, haciéndose patente la inseguridad de la relación jurídica existente entre ambas partes, sin que la concreción definitiva de los derechos de las mismas que pudiera resultar de la conclusión de un pleito, garantice que no se reabran otros al finalizar aquel, que favorece, sin duda, la voluntad de encuentro que hoy se trae aquí para su aprobación.*

*El proyecto de mutuo acuerdo contiene, con buen criterio, una cláusula por la que ambas partes expresan que, mediante transacción extrajudicial debidamente tramitada con todas las formalidades especiales exigidas para ello a las Administraciones Públicas, han quedado satisfechos los intereses inherentes a la situación jurídica individualizada reconocida en la resolución, por lo que nada tienen ya que reclamarse por razón de este expediente expropiatorio. Así mismo, consta unido al expediente administrativo informe favorable de la intervención municipal.*

*Por último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, no es preceptiva la emisión de dictamen al no estar expresamente incluida en el citado precepto la materia objeto de este informe.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005*

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** *Aprobar el acuerdo Transaccional sobre propuesta de pago en ejecución de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid números 28/2020,75/2020*



127/2020, 135/2020, 102/2020, 88/2020 y 100/2020, seguidas con la mercantil "Alcalde de Móstoles 1808 S.L." por las fincas 39, 43a, 43b, 43c, 44, 45 y 56 PAU - 4 "Los Rosales 2" de Móstoles.

**Segundo.-** *Habilitar a la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano para que proceda a protocolizar la firma del contrato.*

**Tercero.-** *Notificar la presente Resolución a la entidad indicada en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

**Cuarto.-** *Ordenar el pago de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (10.044.012,91 €) al interesado, especificado en el acuerdo de transacción, en los términos recogidos en la estipulación cuarta."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**25/ 593.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2020-093N.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2020-093N.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**-Objeto:** DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.  
**Interesado** Concejalía de Derechos Sociales y Mayores  
**Procedimiento:** Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 12/123, adoptado en sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.*

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:*

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: *El presupuesto base de licitación asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 123.992.92 €, más un importe de 26.038,60 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*
- Duración: *El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, con la posibilidad de celebración de TRES AÑOS de prórroga.*
- Valor estimado: *Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el I.V.A., calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 309.982.30€.*

*Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 3 de marzo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose enviado*



previamente el 1 de marzo de 2021, anuncio al DOUE, con nº de identificador 2021/S 045-112172, publicándose en el mismo el 5 de marzo de 2021 y, concurriendo las siguientes interesadas:

- 1.- INTI, S.A.
- 2.- SANTA GEMA SERVICIOS INTEGRALES S.L.
- 3.- FILTRO-NET, S.L.
- 4.- ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.
- 5.- JAIME GONZÁLEZ SANCHEZ, S.L. (nombre comercial: Alesza)
- 6.- AMBICAI SANIDAD AMBIENTAL, S.L.
- 7.- DESRATIZACIONES PARQUE, S.L.
- 8.- SERVICIO DE CONTENEDORES HIGIENICOS SANITARIOS, S.A.U.
- 9.- AMERICAN PEST CONTROL CO., S.A.
- 10.- COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.
- 11.- NATURALIA NATURALEZA URBANA, S.A.
- 12.- LOKÍMICA, S.A.
- 13.- SANITERPEN S.L.
- 14.- ONDOAN SERVICIOS, S.A.
- 15.- CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.

Cuarto.- De la relación anterior, fueron rechazadas las proposiciones presentadas por INTI, S.A. y SANTA GEMA SERVICIOS INTEGRALES S.L. Por lo siguientes motivos:

“

- INTI, S.A.

Rebasado el plazo otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, se constata en el momento de emisión del presente informe, la ausencia de documentación.

- SANTA GEMA SERVICIOS INTEGRALES S.L.

A esta mercantil le fue requerida, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de abril de 2021, la siguiente documentación:

- DECLARACIÓN RESPONSABLE conforme al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>), como prueba preliminar de que el licitador cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar y que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, así como, en su caso, los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en los pliegos que rigen la presente contratación, todo ello de conformidad con lo determinado en el artículo 140



y 141 de la LCSP, así como del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- COMPROMISO expreso de suscribir, en caso de resultar adjudicatario, seguro de Responsabilidad Civil, para la cobertura de la responsabilidad que se derive o pudiera derivarse de la ejecución de las actividades objeto del contrato (debiendo constar dicha circunstancia expresamente contemplada, como riesgo cubierto, puesto en relación con la presente contratación, en la póliza correspondiente), con una cobertura mínima de 800.000 € y una vigencia no inferior al período de ejecución del contrato.
- Reseña de una dirección de correo electrónico junto con declaración expresa de aceptación por parte del licitador, de dicho medio, a efectos, en su caso, de notificaciones.

Comprobada la documentación remitida en este momento procedimental, se constata la ausencia de la Declaración Responsable conforme al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>) exigida. Por tal motivo, ha de considerarse como INCOMPLETA la documentación aportada para subsanar las deficiencias observadas.”

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2021, hizo suyo el informe emitido por los Técnicos de Salud Pública y la Coordinadora de Sanidad y Mayores de la Concejalía Derechos Sociales y Mayores, de 17 de mayo de 2021, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen, es el siguiente:

“Mediante la siguiente tabla, se representa la puntuación final obtenida tras la valoración de los tres apartados del punto 15 del PCAP:

<b>EMPRESAS</b>	<b>A-1</b>	<b>A-2</b>	<b>A-3</b>	<b>PUNTUACIÓN FINAL</b>
<i>Ceesur integración SLL</i>	<b>44,83</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>84,83</b>
<i>Servicio de contenedores higiénico sanitarios SAU</i>	42,44	30	10	82,44
<i>Andasur Control de Plagas, S.L.</i>	41,47	30	10	81,47
<i>Compañía de Tratamientos Levante SL</i>	41,07	30	10	81,07
<i>Desratizaciones y Desinfecciones Parque S.L.</i>	38,01	30	10	78,01
<i>Ambicai Sanidad Ambiental SL</i>	45,00	30	0	75,00
<i>Naturalia Naturaleza Urbana SA</i>	26,14	30	10	66,14
<i>Lokimica S.A.</i>	23,52	30	10	63,52
<i>Odoan Servicios SA</i>	22,96	30	10	60,96
<i>Filtro-net SL</i>	17,75	30	10	57,75
<i>Alesza</i>	16,77	30	10	56,77
<i>Saniterpen SL</i>	10,30	30	10	50,30
<i>American Pest Control CO. S. A</i>	13,52	30	1	44,52

**Conclusión Final:**

La empresa que ha obtenido mayor puntuación en la valoración final es:

**CEESUR NTEGRACION, S.L.L. (74.273,07 EUROS)**

De lo que se informa a los efectos oportunos.”

Sexto.- Notificado el requerimiento por el Departamento de contratación, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, como licitador que ha presentado la mejor relación calidad-precio y, una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el



*cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.713,65 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.*

*Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por la mercantil CEESUR INTEGRACION, S.L.L. (CIF: B-84467851), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

*Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.*

*Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** *Inadmitir las proposiciones presentadas por la empresas:*

- INTI SA
- SANTA GEMA SERVICIOS INTEGRALES SL.

**Segundo.-** *Adjudicar el contrato administrativo de SERVICIOS DE DESRATIZACION, DESINSECTACION Y DESINFECCION EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expediente C/048/CON/2020-093N), a la mercantil CEESUR INTEGRACION, S.L.L. (CIF: B-84467851), por importe de 74.273,07 €, más la*



cantidad de 15.597,34 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal; por un plazo de dos años de duración desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de tres años de prórroga o prórrogas del contrato; todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que se ofertaba lo siguiente:

**“PRECIO TOTAL DE EJECUCION DEL CONTRATO (DOS AÑOS):**

- PRECIO: 74.273,07 €
- IVA: 15.597,34 €

**OFRECIMIENTO DE N ° DE DDD DE CHOQUE EN VIVIENDAS PARTICULARES DE FALIAS EN SEGUIMIENTO EN SERVICIOS SOCIALES:**

**N ° DE VIVIENDAS: 30 VIVIENDAS**

**OFRECIMIENTO DE FORMACION CONTINUA PARA LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

**N ° DE HORAS/PROFESIONAL/AÑO: 200 “**

**Tercero:** Disponer un gasto plurianual por importe de 74.273,07 €, más la cantidad de 15.597,34 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 45-3111-227.99, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000040).

**Cuarto:** Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Quinto:** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**26/ 594.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN-MODIFICACIÓN DEL PLAN**



**ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020/2022. EXPTE. PR001/SG/2020-001 (SEGUNDA MODIFICACIÓN).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:*

- Expediente:** PR001/SG/2020-001 (Segunda Modificación)
- Objeto:** Segunda actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 del Ayuntamiento de Mostoles.
- Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles.
- Procedimiento:** Segunda actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 del Ayuntamiento de Mostoles.
- Fecha de iniciación:** 24 de Junio de 2021. De oficio

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos**:*

*Primero.- Se emite providencia de inicio por el Concejal de Hacienda de fecha 24 de junio de 2021 para la modificación del Plan de Estratégico de Subvenciones 2020/2022 del Ayuntamiento de Mostoles.*

*Segundo.- La modificación consiste exclusivamente en incluir la siguiente memoria:*



**“DENOMINACIÓN:** Programa combinado de Apoyo al Comercio Minorista en la ciudad de Móstoles y Asistencia Social. MEMORIA M1. ÁREA DE COMERCIO.

**LÍNEA DE SUBVENCIÓN:** Fomento Económico y Social.

**COSTES PREVISIBLES/FINANCIACIÓN (2021):**  
UN MILLON DE EUROS (900.000,00 €).

**PLAN DE ACCIÓN/CALENDARIO:** Septiembre – Diciembre 2021”.

Tercero.- En fecha 5 de julio de 2021 se presenta Memoria M1 modificada al incluir en la misma la partida presupuestaria de aplicación.

Cuarto.- Se emite informe 77/2021 de Asesoría Jurídica de fecha 2 de julio de 2021 e informe 77/2021 Bis de Asesoría Jurídica de fecha 5 de julio de 2021 que corrige al inicial pues el importe de la subvención y de la Memoria M1 asciende a 900.000,00 euros y no a 1.000.000,00 euros que indicaba el informe de Asesoría Jurídica inicial. El informe jurídico es favorable.

Quinto.- Se emite informe favorable de Intervención de fecha 6 de julio de 2021.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De conformidad con el Artículo 8.1 de Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, se establece lo siguiente:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el derogado artículo 127.1.f) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local en conexión con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente resolución:



**Primero.-** Aprobar la segunda actualización - modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2022 de conformidad con la propuesta de modificación recogida en el Hecho Segundo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Notificar a los Departamentos afectados y publicar la modificación en la Web Municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**27/ 595.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO 13/179, APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE MARZO DE 2021, Y NUEVA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET. EXPTE. C/035/CON/2019-066.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula el siguiente informe con propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el*



artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

**Expediente nº** C/035/CON/2019-066.

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

**Tipo de contrato:** SERVICIOS.

**Objeto:** ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET.

**Interesado** CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

**Procedimiento:** Dejar sin efecto el Acuerdo Núm. 13/179, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, de aprobación del expediente de contratación y nueva aprobación del mismo.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Presidencia (Área de Nuevas Tecnologías), en la actualidad, Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 13/179, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tuvo lugar el 18 de marzo de 2021, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, sería aquél en que se cumplan quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante, coincidiendo, por panto, el dies ad quem, con el 5 de abril de 2021.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, desde el Departamento de Contratación, se han detectado las siguientes incidencias:

1.- Descripción de los errores contenidos en el Acuerdo Núm. 13/179, en sus apartados 1º y 3º, de la parte resolutive, en cuanto al tipo de Procedimiento de adjudicación se refiere, cuando dice:

“PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la



adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

*...TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

*Siendo el valor estimado previsto para este contrato de 213.000 €, conforme a lo dispuesto en la cláusula nº 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas, puesta en relación con la 8ª del mismo pliego, donde dice que “El contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto, con pluralidad de criterios” y, con el artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su redacción dada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha de considerarse dentro de los parámetros de procedimiento abierto.*

*Resulta, por tanto, evidente que de acuerdo con las premisas anteriores, la conclusión no puede ser otra que, la de considerar el procedimiento de adjudicación, como abierto. Se trata, pues, de un error, donde dice procedimiento abierto simplificado, debió decir procedimiento abierto.*

*2.- Como consecuencia de lo anterior, en la plataforma electrónica habilitada para la presentación de proposiciones, en lugar de tres sobres o archivos electrónicos, se consignaron dos sobres o archivos electrónicos.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, en su cláusula 13, con la rúbrica de “CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES”, recoge la forma en que deben ser presentadas, distinguiendo tres sobres o archivos electrónicos: el primero, con la documentación general de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, el segundo, con aquellos documentos a evaluar mediante criterios que dependan de juicio de valor y; el tercero, que habrá de contener la oferta económica y, en su caso, otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

*Por otro lado, es importante destacar que, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se han recibido dos ofertas.*

*Cuarto.- El expediente consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.*
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.*
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.*
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Propuesta de gasto número 2/202100000401 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 17-*



92661-22799, del Presupuesto Municipal de 2021. Documento Contable de Retención de Crédito con Nº de expediente 2/2021000000741 (ejercicio corriente) y 2/2021000000742 (ejercicios futuros).

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Quinto.- En el expediente, una vez introducidas las modificaciones oportunas para corregir los errores descritos, consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación y valor estimado y la duración del contrato, siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: *El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 142.000 €, más un importe de 29.820 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 171.820 €.*

*Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, para la determinación del precio se han tenido en cuenta contratos similares anteriores, precios de mercado consultados en páginas web, licitaciones de otras administraciones públicas publicadas en plataformas de contratación y consultas a fabricantes de los elementos.*

El desglose del presupuesto es el siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Precio 1 año</b>	<b>Precio contrato (2 años)</b>
Coste de los servicios contratados (alojamiento web, correo electrónico y demás servicios comprendidos en el objeto del contrato)	71.000,00 €	142.000,00 €
I.V.A. (21%)	14.910,00 €	29.820,00 €
<b>TOTAL (I.V.A. incl.)</b>	<b>85.910,00 €</b>	<b>171.820,00 €</b>



En el cálculo anterior han tenido en cuenta los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, distribuidos según el siguiente desglose:

- Costes directos: 70 %
- Costes indirectos: 20 %
- Beneficio industrial: 10 %.

Asimismo, en la documentación obrante en el expediente consta que el mantenimiento de los servicios del presente contrato se realizará por el personal de la empresa adjudicataria que se encargue del mantenimiento del Centro de Procesos de Datos, del cual este hosting es una parte ínfima de su trabajo que no tiene, por tanto, estructura de personal dedicada, por lo que no permite indicación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Valor estimado del contrato.

Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de **213.000,00 €**, con el siguiente detalle:

Concepto	Importe (I.V.A. no incl.)
CONTRATO (2 años)	142.000,00 €
POSIBLE/S PRÓRROGA/S (hasta 1 año)	71.000,00 €
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>213.000,00 €</b>

**Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, se prevé la posibilidad de celebración de prórroga, siempre que no supere un año.

### **Fundamentos de Derecho**

*Primero:* La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



*Segundo: Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero: Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.*

*Cuarto: En cuanto a los errores padecidos, indicar que de acuerdo con la descripción que de los mismos aparece expresada en la exposición fáctica anterior, en cuanto pudieran afectar al procedimiento de adjudicación del contrato y al desarrollo de la correspondiente licitación, no pueden considerarse errores materiales, de hecho o aritméticos y por tanto no son susceptibles de rectificación al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es por ello, que se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, dejar sin efecto el Acuerdo de 16 de marzo de 2021, reiteradamente meritado, de aprobación del expediente de contratación y aprobar el mismo nuevamente, con las modificaciones oportunas introducidas, que se constatan en el presente informe-propuesta.*

*Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Sexto: El órgano de contratación competente para acordar lo anterior es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Dejar sin efecto el Acuerdo Núm. 13/179, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de **SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET (Expte.**



C/035/CON/2019-066), por los motivos que aparecen constatados en el mismo expediente.

**Segundo:** Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET (Expte. C/035/CON/2019-066).

**Tercero:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 142.000 €, más 29.820 €, en concepto de I.V.A., siendo el importe total de 171.820,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta a 2021, se imputará un gasto de 57.273,33 €, IVA Incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.9261.227.99 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000741).

En cuanto al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

**Cuarto.-** Dar debida publicidad de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

**Quinto.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio Promotor de la contratación y a los eventuales interesados, con indicación de la posibilidad, para aquellos que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, de proceder a la retirada de las mismas, para su ulterior presentación dentro del nuevo plazo, de estimarlo oportuno.

**Sexto.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257



del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de julio de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.